

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**BOLETIN OFICIAL**



MES DE LA TRADICIÓN

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RÍO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5615

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 25 de Noviembre de 2021.-

**LEYES**

LEY N° 3759

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:**

**DÍA PROVINCIAL DE HOMENAJE A LA TRIPULACIÓN DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN**

**Artículo 1.- INSTITÚYESE** en el territorio de la provincia de Santa Cruz, el 15 de noviembre de cada año como **"Día Provincial de Homenaje a la Tripulación del Submarino ARA SAN JUAN y Defensa del Mar Argentino"** en conmemoración al 15 de noviembre de 2017, fecha en la que desapareciera en las profundidades del Océano Atlántico el Submarino ARA SAN JUAN.-

**Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial a través del área que corresponda, realizará las actividades educativas que correspondan en homenaje a los 44 héroes tripulantes del Submarino ARA San Juan, que perdieron la vida tras el hundimiento de dicha embarcación en cumplimiento de su deber.-

**Artículo 3.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 04 de Noviembre de 2021.- CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**JORGE MARIO ARABEL**  
Vicepresidente 2º  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1480**

RÍO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **INSTITÚYESE** en el territorio de la provincia de Santa Cruz, el día 15 de noviembre de cada año como **"Día Provincial de Homenaje a la Tripulación del Submarino ARA SAN JUAN y Defensa del Mar Argentino"** en conmemoración al 15 de Noviembre de 2017, fecha en la que desapareciera en las profundidades del Océano Atlántico el Submarino ARA SAN JUAN; Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Sr. FERREYRA JORGE DANIEL**  
Ministro de Desarrollo Social  
**Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
Fiscal de Estado

106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1332/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1º.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3759 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Noviembre del año 2021, mediante la cual se **INSTITÚYESE** en el territorio de la provincia de Santa Cruz, el día 15 de noviembre de cada año como **"Día Provincial de Homenaje a la Tripulación del Submarino ARA SAN JUAN y Defensa del Mar Argentino"** en conmemoración al 15 de Noviembre de 2017, fecha en la que desapareciera en las profundidades del Océano Atlántico el Submarino ARA SAN JUAN, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 3º.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**Dra. KIRCHNER-** Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3760

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:**

**MODIFICACIÓN LEY 3485 LEY IMPOSITIVA**

**Artículo 1.- MODIFÍCASE** el Artículo 8 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 8.- FÍJASE** en la suma de Pesos Cua-

renta Mil (\$40.000) mensuales, o Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$ 480.000) anuales, el monto máximo de ingresos totales por la locación de hasta una (1) unidad a que se refiere el Apartado 1 del Inciso c) del Artículo 165 del Código Fiscal, monto a partir del cual la locación se encontrará alcanzada por el impuesto.".-

**Artículo 2.- MODIFÍCASE** el Artículo 9 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Régimen simplificado para pequeños contribuyentes

**Artículo 9.- ESTABLÉCESE** un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo al Artículo 200 y subsiguientes del Código Fiscal.

Los contribuyentes alcanzados por el Régimen Simplificado, deberán tributar el impuesto fijo mensual que surja del siguiente cuadro, según la categoría en la que encuadren en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nacional 24977 y sus modificatorias).

CATEGORÍA	IMPUESTO FIJO
A	\$ 570
B	\$ 880
C	\$ 1.190
D	\$ 1.830
E	\$ 2.500
F	\$ 3.250
G	\$ 4.200
H	\$ 5.960
I	\$ 7.300
J	\$ 8.780
K	\$ 10.260

Los importes establecidos en este artículo deberán ser abonados sin admitirse fraccionamientos o modificación.".-

**Artículo 3.- MODIFÍCASE** el Artículo 10 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 10.-** Los montos correspondientes al impuesto que por cada categoría deberán ingresarse serán actualizados en idéntica proporción a la aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre las categorías del monotributo, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

La Agencia Santacruzense de Ingresos Públicos (ASIP) establecerá la actualización de los importes del impuesto fijo mediante resolución, a los efectos de su adecuación con las modificaciones que surjan del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional 24977 y sus modificatorias.".-

**Artículo 4.- INCORPÓRASE** en el Inciso c) del Artículo 13, como punto 6 de la Ley 3596, el siguiente texto:

"6. Cesión de acciones y derechos cuando se trate de adjudicaciones de inmuebles de tierras fiscales".-

**Artículo 5.- MODIFÍCASE** el Inciso f) del Artículo 13 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) están sujetos a un impuesto mínimo fijo de Pesos Trescientos (\$ 300), los instrumentos relacionados con Convenios de Acreditación de Haberes en Cuentas, suscritos por entidades regidas por la Ley Nacional 21526 de Entidades Financieras, siempre que el valor de los

mismos sea indeterminado y no pueda estimarse.”-

**Artículo 6.- INCORPÓRASE** como Artículo 14 bis. de la Ley 3485 el siguiente texto:

**“Artículo 14 bis.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 264 del Código Fiscal se fija en Pesos Ciento

Cincuenta Mil (\$ 150.000) el importe total de los premios por encima del cual se encontrará gravada la rifa o sorteo.”-

Artículo 7.- REEMPLÁZASE los Anexos I y II de la Ley 3485, por los siguientes:

#### ANEXO I

Nomenclador de actividades, alícuotas e impuestos mínimos.

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>A</b>	<b>AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA</b>	
<b>Cultivos Temporales</b>		
1111	Cultivo de arroz	0,75%
1112	Cultivo de trigo	0,75%
1119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)	0,75%
1121	Cultivo de maíz	0,75%
1129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%
1130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,75%
11211	Cultivo de soja	0,75%
11291	Cultivo de girasol	0,75%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%
11321	Cultivo de tomate	0,75%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,75%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75%
11341	Cultivo de legumbres frescas	0,75%
11342	Cultivo de legumbres secas	0,75%
11400	Cultivo de tabaco	0,75%
11501	Cultivo de algodón	0,75%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%
11911	Cultivo de flores	0,75%
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,75%
<b>Cultivos perennes</b>		
12110	Cultivo de vid para vinificar	0,75%
12121	Cultivo de uva de mesa	0,75%
12200	Cultivo de frutas cítricas	0,75%
12311	Cultivo de manzana y pera	0,75%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,75%
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,75%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,75%
12420	Cultivo de frutas secas	0,75%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,75%
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,75%
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%
12600	Cultivo de frutos oleaginosos	0,75%
12701	Cultivo de yerba mate	0,75%
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,75%
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,75%
<b>Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas</b>		
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,75%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Cría de animales</b>		
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,75%
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,75%
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,75%
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,75%
14300	Cría de camélidos	0,75%
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,75%
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,75%
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,75%
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,75%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,75%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,75%
14610	Producción de leche bovina	0,75%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,75%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,75%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,75%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,75%
14820	Producción de huevos	0,75%
14910	Apicultura	0,75%
14920	Cunicultura	0,75%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,75%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,75%
<b>Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios</b>		
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	3,00%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,00%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,00%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,00%
16120	Servicios de cosecha mecánica	3,00%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,00%
16140	Servicios de post cosecha	3,00%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,00%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)	3,00%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,00%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,00%
16230	Servicios de esquila de animales	3,00%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,00%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,00%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3,00%
<b>Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo</b>		
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0,75%
17020	Servicios de apoyo para la caza	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Silvicultura</b>		
21010	Plantación de bosques	0,75%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%
21030	Explotación de viveros forestales	0,75%

<b>EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES</b>		
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%
<b>SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA</b>		
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,00%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,00%
<b>B PESCA Y SERVICIOS DE APOYO</b>		
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,75%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,75%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,75%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,75%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	3,00%
<b>Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)</b>		
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,75%
<b>C EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>		
<b>Extracción y aglomeración de carbón</b>		
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%
<b>Extracción y aglomeración de lignito</b>		
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%
<b>Extracción de petróleo crudo</b>		
61000	Extracción de petróleo crudo	3,00%
<b>Extracción de gas natural</b>		
62000	Extracción de gas natural	3,00%
<b>Extracción de minerales de hierro</b>		
71000	Extracción de minerales de hierro	0,75%
<b>Extracción de minerales metalíferos no ferrosos</b>		
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%
72910	Extracción de metales preciosos	0,75%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%
<b>Extracción de piedra, arena y arcillas</b>		
81100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%
81400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%
<b>Explotación de minas y canteras n.c.p.</b>		
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%
89300	Extracción de sal	0,75%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%
<b>Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural</b>		
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	3,00%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural</b>		
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,00%
<b>D INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>		
<b>Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado</b>		
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,50%

101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,50%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50%
<b>Elaboración de pescado y productos de pescado</b>		
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,50%
<b>Preparación de frutas, hortalizas y legumbres</b>		
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,50%
<b>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal</b>		
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,50%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,50%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,50%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50%
<b>Elaboración de productos lácteos</b>		
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,50%
105020	Elaboración de quesos	1,50%
105030	Elaboración industrial de helados	1,50%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,50%
<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón</b>		
106110	Molienda de trigo	1,50%
106120	Preparación de arroz	1,50%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,50%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,50%
<b>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</b>		
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,50%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
107200	Elaboración de azúcar	1,50%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,50%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,50%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,50%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,50%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50%
107920	Preparación de hojas de té	1,50%
107930	Elaboración de yerba mate	1,50%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,50%
107992	Elaboración de vinagres	1,50%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,50%

<b>Elaboración de alimentos preparados para animales</b>		
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50%
<b>Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas</b>		
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.)	1,50%
<b>Elaboración de bebidas</b>		
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	3,00%
110211	Elaboración de mosto	1,50%
110212	Elaboración de vinos	3,00%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	3,00%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	2,00%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50%
110412	Fabricación de sodas	1,50%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,50%
110491	Elaboración de hielo	1,50%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%
<b>Elaboración de productos de tabaco</b>		
120010	Preparación de hojas de tabaco	3,00%
120091	Elaboración de cigarrillos	3,00%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	3,00%
<b>Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles</b>		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,50%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,50%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,50%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131300	Acabado de productos textiles	1,50%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Fabricación de productos textiles n.c.p.</b>		
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,50%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,50%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,50%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50%
<b>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel</b>		
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,50%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,50%
141140	Confección de prendas deportivas	1,50%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,50%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,50%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50%

<b>Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel</b>		
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50%
<b>Fabricación de prendas de vestir de punto</b>		
143010	Fabricación de medias	1,50%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,50%
<b>Servicios industriales para la industria confeccionista</b>		
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1,50%
<b>Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería</b>		
151100	Curtido y terminación de cueros	1,50%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de calzado y de sus partes</b>		
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,50%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,50%
<b>Aserrado y cepillado de madera</b>		
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,50%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,50%
<b>Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables</b>		
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,50%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,50%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,50%
162901	Fabricación de ataúdes	1,50%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,50%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,50%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Fabricación de papel y de productos de papel</b>		
170101	Fabricación de pasta de madera	6,00%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	6,00%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	6,00%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	6,00%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	6,00%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	6,00%
<b>Impresión y servicios relacionados con la impresión</b>		
181101	Impresión de diarios y revistas	1,50%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,50%
181200	Servicios relacionados con la impresión	1,50%
<b>Reproducción de grabaciones</b>		
182000	Reproducción de grabaciones	1,50%
<b>Fabricación de productos de hornos de "coque"</b>		
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,50%
<b>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</b>		
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50%
192002	Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público	3,00%
<b>Fabricación de sustancias químicas básicas</b>		
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,50%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,50%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,50%

201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,50%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,50%
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,50%
201210	Fabricación de alcohol	1,50%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,50%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de productos químicos n.c.p.</b>		
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,50%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,50%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,50%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de fibras manufacturadas</b>		
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50%
<b>Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos</b>		
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,50%
<b>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</b>		
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,50%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Fabricación de productos de caucho</b>		
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,50%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de productos de plástico</b>		
222010	<b>Fabricación de envases plásticos</b>	1,50%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50%
<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>		
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,50%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</b>		
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%
239201	Fabricación de ladrillos	1,50%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%
239410	Elaboración de cemento	1,50%
239421	Elaboración de yeso	1,50%
239422	Elaboración de cal	1,50%



239510	Fabricación de mosaicos	1,50%
239591	Elaboración de hormigón	1,50%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,50%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%
<b>Industrias básicas de hierro y acero</b>		
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos</b>		
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,50%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50%
<b>Fundición de metales</b>		
243100	Fundición de hierro y acero	1,50%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,50%
<b>Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor</b>		
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,50%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,50%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,50%
<b>Fabricación de armas y municiones</b>		
252000	Fabricación de armas y municiones	1,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales</b>		
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,50%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,50%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,50%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,50%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,50%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,50%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,50%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de componentes electrónicos</b>		
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,50%
<b>Fabricación de equipos y productos informáticos</b>		
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%
<b>Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión</b>		
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%
<b>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos</b>		
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50%
<b>Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica</b>		
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50%
265200	Fabricación de relojes	1,50%
<b>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos</b>		
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%

<b>Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico</b>		
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,50%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,50%
<b>Fabricación de soportes ópticos y magnéticos</b>		
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,50%
<b>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</b>		
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50%
<b>Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias</b>		
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%
<b>Fabricación de hilos y cables aislados</b>		
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación</b>		
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,50%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</b>		
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,50%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</b>		
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de maquinaria y equipo de uso general</b>		
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%
281201	Fabricación de bombas	1,50%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,50%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,50%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial</b>		
282110	Fabricación de tractores	1,50%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,50%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,50%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,50%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de vehículos automotores</b>		
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,50%
<b>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</b>		
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%
<b>Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores</b>		
293011	Rectificación de motores	1,50%

293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,50%
<b>Construcción y reparación de buques y embarcaciones</b>		
301100	Construcción y reparación de buques	1,50%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,50%
<b>Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario</b>		
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,50%
<b>Fabricación y reparación de aeronaves</b>		
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</b>		
309100	Fabricación de motocicletas	1,50%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de muebles y colchones</b>		
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,50%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,50%
<b>Fabricación de joyas, "bijouterie" y artículos conexos</b>		
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,50%
321020	Fabricación de bijouterie	1,50%
<b>Fabricación de instrumentos de música</b>		
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,50%
<b>Fabricación de artículos de deporte</b>		
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,50%
<b>Fabricación de juegos y juguetes</b>		
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,50%
<b>Industrias manufactureras n.c.p.</b>		
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,50%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%
329090	Industrias manufactureras n.c.p.	1,50%
<b>Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo</b>		
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1,50%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	1,50%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,50%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	1,50%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	1,50%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	1,50%
<b>Instalación de maquinaria y equipos industriales</b>		
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,50%
E	<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO. (Ref. 1)</b>	
<b>Generación, transporte y distribución de energía eléctrica</b>		
351110	Generación de energía térmica convencional	3,75%
351120	Generación de energía térmica nuclear	3,75%
351130	Generación de energía hidráulica	3,75%
351190	Generación de energía n.c.p.	3,75%
351201	Transporte de energía eléctrica	3,75%

351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,75%
351320	Distribución de energía eléctrica	3,75%
<b>Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías</b>		
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3,75%
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,75%

CODIGO AFIP CIHU		ALÍCUOTA
<b>Suministro de vapor y aire acondicionado</b>		
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,75%
E	<b>SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO</b>	
<b>Captación, depuración y distribución de agua</b>		
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,75%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,75%
<b>Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas</b>		
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,75%
<b>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos</b>		
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3,00%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3,00%
<b>Recuperación de materiales y desechos</b>		
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1,75%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1,75%
<b>Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos</b>		
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3,00%
F	<b>CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>Construcción de edificios y sus partes</b>		
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%
<b>Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte</b>		
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%
<b>Construcción de proyectos de servicios públicos</b>		
422100	Perforación de pozos de agua	2,50%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,50%
<b>Obras de ingeniería civil n.c.p.</b>		
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%
<b>Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras</b>		
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,50%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,50%
<b>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil</b>		
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,50%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,50%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%
<b>Terminación de edificios</b>		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%
433030	Colocación de cristales en obra	2,50%

433040	Pintura y trabajos de decoración	2,50%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.</b>		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,50%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%
<b>G</b>	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS</b>	
<b>Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>		
451199	Venta de autos, camionetas, utilitarios y vehículos en general nuevos.	3,00%
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	3,00%
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.	3,00%
<b>Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,00%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,00%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,00%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,00%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,00%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,00%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,00%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,00%
<b>Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores</b>		
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00%
453220	Venta al por menor de baterías	3,00%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	3,00%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	3,00%
<b>Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios</b>		
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3,00%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00%
<b>Venta al por mayor en comisión o consignación</b>		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,00%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5,00%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5,00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,00%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5,00%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5,00%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5,00%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5,00%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5,00%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5,00%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5,00%

461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5,00%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5,00%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5,00%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5,00%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5,00%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5,00%
<b>Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos</b>		
462110	Acopio de algodón	3,00%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3,00%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3,00%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	3,00%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3,00%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3,00%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	3,00%
<b>Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco</b>		
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3,00%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3,00%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3,00%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3,00%
463130	Venta al por mayor de pescado	3,00%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3,00%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3,00%
463152	Venta al por mayor de azúcar	3,00%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3,00%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3,00%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3,00%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3,00%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3,00%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5,00%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3,00%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	3,00%
463211	Venta al por mayor de vino	3,00%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3,00%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3,00%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5,00%
<b>Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal</b>		
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3,00%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3,00%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3,00%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3,00%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3,00%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3,00%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3,00%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3,00%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3,00%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3,00%

464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3,00%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3,00%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3,00%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	3,00%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	3,00%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3,00%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3,00%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3,00%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3,00%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3,00%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3,00%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,00%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3,00%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3,00%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,00%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,00%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3,00%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3,00%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3,00%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,00%
464930	Venta al por mayor de juguetes	3,00%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3,00%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3,00%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3,00%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	3,00%
<b>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos</b>		
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3,00%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3,00%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3,00%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3,00%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3,00%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3,00%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3,00%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3,00%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,00%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3,00%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3,00%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3,00%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3,00%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3,00%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3,00%
<b>Venta al por mayor especializada</b>		
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	3,00%

466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,00%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3,00%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3,00%
466310	Venta al por mayor de aberturas	3,00%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3,00%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,00%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,00%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3,00%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3,00%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3,00%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5,00%
466401	Venta al por mayor de artículos para la construcción pequeñas y medianas empresas n.c.p.	3,00%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,00%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3,00%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3,00%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3,00%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3,00%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3,00%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Venta al por mayor de mercancías n.c.p.</b>		
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3,00%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,00%
<b>Venta al por menor en comercios no especializados</b>		
471110	Venta al por menor en hipermercados	5,00%
471120	Venta al por menor en supermercados	5,00%
471130	Venta al por menor en minimercados	3,00%
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	3,00%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	3,00%
<b>Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados</b>		
472111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	3,00%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	3,00%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	3,00%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	3,00%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	3,00%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	3,00%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5,00%
<b>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas</b>		
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	3,00%
<b>Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados</b>		
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3,00%



**Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**

475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,00%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,00%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3,00%
475210	Venta al por menor de aberturas	3,00%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,00%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,00%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3,00%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	3,00%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,00%
475291	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. canasta básica	3,00%
475292	Venta al por menor de materiales de construcción pequeñas y medianas empresas	3,00%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	3,00%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3,00%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	3,00%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,00%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00%
<b>Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados</b>		
476110	Venta al por menor de libros	3,00%
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	3,00%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	3,00%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	3,00%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	3,00%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	3,00%
<b>Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados</b>		
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3,00%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	3,00%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,00%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	3,00%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	3,00%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3,00%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	3,00%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	3,00%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	3,00%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,00%
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	3,00%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	3,00%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	3,00%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	3,00%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00%
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3,00%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3,00%

477480	Venta al por menor de obras de arte	3,00%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3,00%
477810	Venta al por menor de muebles usados	3,00%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	3,00%
477830	Venta al por menor de antigüedades	3,00%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,00%
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	3,00%
<b>Venta al por menor en puestos móviles y mercados</b>		
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	3,00%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3,00%
<b>Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados</b>		
479101	Venta al por menor por internet	3,00%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3,00%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	3,00%
<b>H</b>	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
<b>Servicio de transporte ferroviario</b>		
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,00%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,00%
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Servicio de transporte automotor</b>		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2,00%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,00%
492130	Servicio de transporte escolar	2,00%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2,00%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)	2,00%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,00%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,00%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,00%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00%
492210	Servicios de mudanza	2,00%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,00%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,00%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,00%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2,00%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,00%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,00%
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,00%
<b>Servicio de transporte por tuberías</b>		
493110	Servicio de transporte por oleoductos	3,00%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3,00%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	3,00%
<b>Servicio de transporte marítimo</b>		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2,00%
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	2,00%
<b>Servicio de transporte fluvial y lacustre</b>		
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00%
<b>Servicio de transporte aéreo de pasajeros</b>		
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,00%

<b>Servicio de transporte aéreo de cargas</b>		
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,00%
<b>Servicios de manipulación de cargas</b>		
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,00%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,00%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,00%
<b>Servicios de almacenamiento y depósito</b>		
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,00%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,00%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,00%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías</b>		
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,00%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,00%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,00%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,00%
CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,00%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%
<b>Servicios complementarios para el transporte</b>		
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,00%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,00%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,00%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,00%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,00%
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,00%
524230	Servicios para la navegación	3,00%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	3,00%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,00%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,00%
524330	Servicios para la aeronavegación	3,00%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de correos y mensajerías</b>		
530010	Servicio de correo postal	3,00%
530090	Servicios de mensajerías.	3,00%
I	<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, EXCEPTO EN "CAMPING"</b>	
<b>Servicios de alojamiento, excepto en "camping"</b>		
551010	Servicios de alojamiento por hora	4,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,00%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,00%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,00%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de alojamiento en "camping"</b>		
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,00%
<b>Servicios de expendio de comidas y bebidas</b>		
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,00%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,00%
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,00%

561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	3,00%
561030	Servicio de expendio de helados	3,00%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	3,00%
<b>Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.</b>		
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas	4,50%
562011	Servicios de preparación de comidas para eventos	3,00%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	4,50%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
J	<b>INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	
<b>Edición</b>		
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1,75%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,75%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,75%
581900	Edición n.c.p.	1,75%
<b>Servicios de cinematografía</b>		
591110	Producción de filmes y videocintas	3,00%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,00%
591200	Distribución de filmes y videocintas	3,00%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,00%
<b>Servicios de grabación de sonido y edición de música</b>		
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,00%
<b>Emisión y retransmisión de radio</b>		
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,00%
<b>Servicios de televisión</b>		
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4,00%
602200	Operadores de televisión por suscripción	4,00%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4,00%
602320	Producción de programas de televisión	4,00%
602900	Servicios de televisión n.c.p	4,00%
<b>Servicios de telefonía fija</b>		
611010	Servicios de locutorios	4,00%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4,00%
<b>Servicios de telefonía móvil</b>		
612000	Servicios de telefonía móvil	6,50%
<b>Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión</b>		
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4,00%
<b>Servicios de telecomunicación vía "internet"</b>		
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	4,00%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4,00%
<b>Servicios de telecomunicaciones n.c.p.</b>		
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4,00%
<b>Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática</b>		
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,00%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,00%
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,00%
<b>Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales "web"</b>		
631110	Procesamiento de datos	3,00%

631120	Hospedaje de datos	3,00%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,00%
631200	Portales web	3,00%
<b>Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.</b>		
639100	Agencias de noticias	3,00%
639900	Servicios de información n.c.p.	4,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>K</b>	<b>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS</b>	
<b>Intermediación monetaria</b>		
641100	Servicios de la banca central	8,00%
641910	Servicios de la banca mayorista	8,00%
641920	Servicios de la banca de inversión	8,00%
641930	Servicios de la banca minorista	8,00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	8,00%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	8,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	8,00%
<b>Servicios de sociedades de cartera</b>		
642000	Servicios de sociedades de cartera	8,00%
<b>Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares</b>		
643001	Servicios de fideicomisos	8,00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	8,00%
<b>Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras</b>		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	8,00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	8,00%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	8,00%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	8,00%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	8,00%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	8,00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	8,00%
<b>Servicios de seguros</b>		
651110	Servicios de seguros de salud	5%
651120	Servicios de seguros de vida	8,00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	8,00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	8,00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	8,00%
651310	Obras Sociales	5%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	8,00%
<b>Reaseguros</b>		
652000	Reaseguros	8,00%
<b>Administración de fondos de pensiones</b>		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	8,00%
<b>Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros</b>		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	8,00%
661121	Servicios de mercados a término	8,00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	8,00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	8,00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	8,00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	8,00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	8,00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	8,00%

661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	8,00%
<b>Servicios auxiliares a los servicios de seguros</b>		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	8,00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	8,00%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	8,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata</b>		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	8,00%
L	<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>	
<b>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados</b>		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	5,00%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	5,00%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	5,00%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	5,00%
<b>Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata</b>		
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	5,00%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	5,00%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	5,00%
M	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</b>	
<b>Servicios jurídicos</b>		
691001	Servicios jurídicos	3,00%
691002	Servicios notariales	3,00%
<b>Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal</b>		
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,00%
<b>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial</b>		
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5,00%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5,00%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5,00%
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5,00%
<b>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.</b>		
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,00%
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,00%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,00%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00%
<b>Ensayos y análisis técnicos</b>		
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,00%
<b>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales</b>		
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,00%
<b>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades</b>		
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,00%
<b>Servicios de publicidad</b>		
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	5,00%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	5,00%
<b>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública</b>		
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Servicios de diseño especializado</b>		
741000	Servicios de diseño especializado	5,00%
<b>Servicios de fotografía</b>		
742000	Servicios de fotografía	3,00%
<b>Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.</b>		
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,00%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5,00%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5,00%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,00%
<b>Servicios veterinarios</b>		
750000	Servicios veterinarios	3,00%
N	<b>ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO</b>	
<b>Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios</b>		
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,00%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,00%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,00%
<b>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos</b>		
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,00%
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,00%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%
<b>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal</b>		
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,00%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,00%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,00%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00%
<b>Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros</b>		
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5,00%
<b>Obtención y dotación de personal</b>		
780000	Obtención y dotación de personal	3,00%
<b>Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico</b>		
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,00%
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	3,00%
791901	Servicios de turismo aventura	3,00%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de seguridad e investigación</b>		
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	5,00%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	5,00%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5,00%
<b>Servicio combinado de apoyo a edificios</b>		
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3,00%
<b>Servicios de limpieza de edificios</b>		
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3,00%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3,00%
<b>Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes</b>		
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%
<b>Servicios de limpieza n.c.p.</b>		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes</b>		
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%

Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas		
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4,00%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,00%
Servicios de "call center"		
822000	Servicios de call center	5,00%
Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos		
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5,00%
Servicios empresariales n.c.p.		
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5,00%
829200	Servicios de envase y empaque	3,00%
829900	Servicios empresariales n.c.p.	5,00%
<b>O</b>	<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>	
Servicios de la Administración Pública		
841100	Servicios generales de la Administración Pública	3,00%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	3,00%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3,00%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	3,00%
Prestación pública de servicios a la comunidad en general		
842100	Servicios de asuntos exteriores	3,00%
842200	Servicios de defensa	3,00%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	3,00%
842400	Servicios de justicia	3,00%
842500	Servicios de protección civil	3,00%
Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	3,00%
<b>P</b>	<b>ENSEÑANZA</b>	
Enseñanza Inicial y primaria		
851010	Guarderías y jardines maternos	3,00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	3,00%
Enseñanza secundaria		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	3,00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,00%
Enseñanza superior y formación de posgrado		
853100	Enseñanza terciaria	3,00%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	3,00%
853300	Formación de posgrado	3,00%
Servicios de enseñanza n.c.p.		
854910	Enseñanza de idiomas	3,00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3,00%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3,00%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3,00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	3,00%
854960	Enseñanza artística	3,00%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
Servicios de apoyo a la educación		
855000	Servicios de apoyo a la educación	3,00%
<b>Q</b>	<b>SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
Servicios de hospitales		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,00%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,00%



<b>Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos</b>		
862110	Servicios de consulta médica	3,00%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,00%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	3,00%
862200	Servicios odontológicos	3,00%
<b>Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios Integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento</b>		
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,00%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,00%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3,00%
863200	Servicios de tratamiento	3,00%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,00%
<b>Servicios de emergencias y traslados</b>		
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,00%
<b>Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.</b>		
869010	Servicios de rehabilitación física	3,00%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,00%
<b>Servicios sociales con alojamiento</b>		
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,00%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,00%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,00%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,00%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,00%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,00%
<b>Servicios sociales sin alojamiento</b>		
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,00%
<b>R</b>	<b>SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO</b>	
<b>Servicios artísticos y de espectáculos</b>		
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0,00%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	0,00%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3,00%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.</b>		
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,00%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,00%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,00%
910900	Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)	3,00%
<b>Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas</b>		
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares. Incluye rifas	5,00%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. No incluye casinos	5,00%
920010	Casinos	15,00%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Servicios para la práctica deportiva</b>		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,00%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,00%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,00%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,00%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,00%

931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de esparcimiento n.c.p.</b>		
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3,00%
939020	Servicios de salones de juegos	3,00%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	15,00%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3,00%
S	<b>SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES</b>	
<b>Servicios de asociaciones y servicios personales</b>		
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,00%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,00%
<b>Servicios de sindicatos</b>		
942000	Servicios de sindicatos	3,00%
<b>Servicios de asociaciones n.c.p.</b>		
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3,00%
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,00%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,00%
949920	Servicios de consorcios de edificios	3,00%
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	3,00%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,00%
<b>Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación</b>		
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	3,00%
<b>Reparación de efectos personales y enseres domésticos</b>		
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,00%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,00%
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,00%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%
<b>Servicios personales n.c.p.</b>		
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3,00%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3,00%
960201	Servicios de peluquería	3,00%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,00%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
960990	Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	3,00%
960999	Actividades y/o servicios de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas N.C.P. (Incluye venta de combustibles al por menor por comisión, venta de mercaderías de propiedad de terceros, servicios de agencias de viajes, comisión por venta de automotores, etc.)	5,00%
T	<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO</b>	
<b>Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico</b>		
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00%
U	<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES</b>	
<b>Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales</b>		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,00%

## LEY IMPOSITIVA

## ANEXO II – TASAS ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO I

## TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenecan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas, deben tributar una tasa general retributiva de servicios de Pesos Doscientos (\$200), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales establecidas en los capítulos siguientes.-

## CAPÍTULO II

## TASA POR SERVICIO DE DESCUENTO

Por los servicios que presten todas las reparticiones del Estado Provincial, a las asociaciones gremiales, sindicales, mutuales, sociales, deportivas, cooperativas, empresas comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el cinco por ciento (5%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

Cuando se trate de entidades sociales y de ayuda mutua que cuenten con la declaración de interés solidario del Ministerio de Desarrollo Social por su actividad crediticia de carácter social, se abonará: el tres por ciento (3%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos contribuciones u otros juegos de azar.-

## CAPÍTULO III

## MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, se pagarán las siguientes tasas:

## A.- Secretaría de Estado de Turismo

- 1) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Alojamiento: Pesos Dos Mil (\$2.000).
- 2) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Guías de Turismo: Pesos un Mil (\$1000).
- 3) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Turismo Aventura: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 4) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Agentes de Viaje: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 5) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Otras Categorías: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 6) Modificación de clases y/o categorías Alojamiento Turísticos: Pesos Dos Mil (\$ 2.000).
- 7) Cambio de Razón Social y/o Titularidad (Explotación Comercial): Pesos Dos Mil (\$2.000).
- 8) Ampliación, Modificación de Rubro y/o Categoría Guías de Turismo: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 9) Cambio de Designación Comercial: Pesos Ochoocientos (\$ 800).
- 10) Reimpresión de Credenciales, Certificados y/o Disposiciones: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 11) Renovación Inscripción Guías de Turismo: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 12) Cambio de domicilio en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Ochocientos (\$800).
- 13) Solicitud de concesión: Pesos Cinco Mil (\$5.000).
- 14) Otorgamiento de Concesión: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

15) Ampliación de concesión: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

16) Constancia de inicio de Trámite o Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Ochocientos (\$ 800).

## B.- Secretaría de Estado de Minería

## 1) Solicitudes:

- a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de primera categoría: Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000).
- b) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de segunda categoría: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- c) Por cada solicitud de exploración o cateo: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- d) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- e) Por cada solicitud de cantera en terreno privado: Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500).
- f) Por cada solicitud de establecimiento fijo: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).
- g) Por cada solicitud de servidumbre: Pesos Veintidós Mil Quinientos (\$ 22.500).
- h) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasía: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- i) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: Pesos Cinco Mil (\$5.000).
- j) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: Pesos Siete Mil Doscientos (\$ 7.200).
- k) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- l) Por cada solicitud de mina vacante: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- m) Por cada solicitud de trabajo formal: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

## 2) Inscripciones:

- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones, revocaciones o renunciaciones: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; a título oneroso, incluidas las hipotecas, será el cero coma cuatro por ciento (0,4%) del importe pactado. Cuando se trate de actos gratuitos, se abonará la suma de: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso, el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente.
- e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el cero coma ocho por ciento (0,8%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente.
- f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión de derechos mineros, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a Pesos Quince Mil (\$ 15.000).
- g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al Artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el cero coma tres por ciento (0,03%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).
- i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en su objeto la exploración o explotación minera, será el

cero coma dos por ciento (0,2 %) del capital. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior a Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

j) Por inscripción de disolución de sociedades: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

k) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor que se cancela; no pudiendo ser inferior a la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

## 3) Certificados e Informes:

a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince días (15): Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta días: Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta (\$ 3.150).

d) Por cada certificado solicitado con carácter de urgente expedido dentro de las veinticuatro (24) horas abonarán una sobretasa del doble de su valor.

## 4) Catastro Minero:

a) Por cada copia de plano de ubicación de derechos mineros (Informe Registro Gráfico): Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

b) Por cada copia adicional: Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: Pesos Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$ 4.275).

d) Por cada ploteado del catastro minero provincial: pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).

e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: Pesos Un Mil Ciento Veinticinco (\$ 1.125).

f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: Pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco (\$ 2.475).

## 5) Títulos y Edictos:

a) Por confección de Escritura de Registro de Manifestación de Descubrimiento: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

b) Por confección de otorgamiento de cateo: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

c) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700).

d) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: Pesos Dos Mil Seiscientos (\$ 2.600).

e) Por confección de título de propiedad de mina y/o grupo minero: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000).

f) Por testimonio otorgando zona delimitada en placentes para aprovechamiento común: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700).

g) Por confección de edictos: Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

h) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000).

i) Por la obtención de la DIA para las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental en la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Noventa Mil (\$ 90.000).

j) Por la obtención de la DIA para la etapa de exploración avanzada y pruebas o ensayos metalúrgicos de minerales de primera categoría, Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000).

k) Por la obtención de la DIA para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Treinta y Un Mil Quinientos (\$ 31.500).

l) Por la obtención de la DIA para la etapa de prospección de minerales de primera categoría, Pesos Trece Mil Quinientos (\$ 13.500).

m) Por la obtención de la DIA para la etapa de explo-

tación de minerales de segunda categoría, Pesos Veintidós Mil Quinientos (\$ 22.500).

n) Por la obtención de la DIA para la etapa de explotación de minerales de tercera categoría, Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

o) Por confección de adhesión de pedimentos mineros a las actuaciones correspondientes del Informe de Impacto Ambiental: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

#### 6) Actuaciones:

a) Por solicitud de prórroga de término: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

b) Por solicitud de autos de no innovar: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

d) Por interposición de recursos: Pesos Diez Mil Quinientos (\$ 10.500).

#### 7) Padrones:

a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

#### 8) Registro Protocolar:

a) Por cada cédula de notificación a domicilio: Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420).

b) Por cada notificación por correo: Pesos Setecientos (\$ 700).

c) Por envío de carta documento: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: Pesos Doscientos Cuarenta (\$ 240).

### C.- Subsecretaría de Transporte

#### Dirección Provincial de Transporte Automotor

Por los servicios que preste la Dirección Provincial del Transporte Automotor, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos. El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

#### 1) Servicio de Transporte de Línea Regular:

a) Otorgamiento y alta en el Servicio de Línea Regular: mil ochocientos (1800) módulos.

b) Renovación del Servicio de Línea Regular: novecientos (900) módulos.

c) Modificación del Servicio de Línea Regular: setenta y cinco (75) módulos.

d) Libreta de Control de Horario Titulares y/o Socio Gerente: dieciocho (18) módulos.

#### 2) Habilitación Provincial de Transporte de Línea Regular:

a) Tasa Arancel Alta Empresa o Unipersonal: veinte (20) módulos.

b) Tasa Arancel Alta/Baja unidades: veinticinco (25) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta ocho (8) asientos y no exceda tres mil quinientos kilos (3500 kg): cientos cuarenta y cinco (145) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de ocho (8) asientos y hasta cinco mil Kilos (5000 kg): ciento cincuenta (150) módulos.

e) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de ocho (8) asientos más de cinco mil kilos (5000 kg): ciento ochenta (180) módulos.

f) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo: doscientos (200) módulos.

#### 3) Habilitación Provincial de Servicios No Regular (Turismo, Turismo Aventura, Transporte de Personal, Taxi o Remis, Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos y Vehículo Alquiler sin Chofer)

a) Tasa Arancel Anual Alta Empresa o Unipersonal: veinte (20) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta ocho (8) asientos y no exceda tres mil quinientos kilos (3.500 kg): cien (100) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de ocho (8) asientos y hasta cinco mil kilos (5.000 kg): ciento cincuenta (150) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de ocho (8) asientos y más de cinco mil kilos (5.000 kg): doscientos (200) módulos.

e) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo No Regular: doscientos cincuenta (250) módulos.

f) Tasa Arancel Anual Circuito Cerrado No Regular: ciento veinte (120) módulos.

g) Tasa Arancel Anual Turismo Aventura Categoría M1 hasta ocho (8) asientos hasta tres mil quinientos kilos (3.500 kg): cien (100) módulos.

h) Tasa Arancel Anual Vehículo de Uso Gerencial: ciento veinte (120) módulos.

#### 4) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Generales

a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilos (3.500 kg): ciento veinte (120) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a doce mil kilos (12.000 kg): ciento sesenta y tres (163) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a doce mil kilos (12.000 kg): ciento setenta y uno (171) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Servicios Especiales: ciento setenta y cinco (175) módulos.

#### 5) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Peligrosas:

a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilos (3.500 kg): ciento treinta (130) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a doce mil kilos (12.000 kg): ciento sesenta y ocho (168) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a doce mil kilos (12.000 kg): ciento ochenta (180) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Transporte de Explosivos: doscientos diez (210) módulos.

#### 6) Inscripción Provincial de Transporte

Se otorga inscripción provincial a todo transporte terrestre que ejerza un servicio o una actividad interjurisdiccional, modalidad ésta que solo transitan las rutas de esta Provincia y cuyo destino final sea fuera del territorio Provincial o en su defecto, solo realicen descarga de lo transportado o el descenso de personas, y retornan vacío a su destino.

a) Tasa Arancel de Inscripción será bienal en todas sus modalidades, respetando la cantidad de módulos e importe igual que las habilitaciones provinciales.

#### 7) Habilitación Provincial de Transporte Servicio Marítimo y Lacustre

a) Tasa Arancel Anual Categoría Gomones: noventa (90) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido hasta treinta (30) pasajeros: ciento veinte (120) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido de treinta y uno (31) pasajeros en adelante: ciento ochentas (180) módulos.

#### 8) Aranceles Administrativos para todas las Modalidades de Transporte

Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

a) Recurso de reconsideración: diez (10) módulos.

b) Recurso Jerárquico: quince (15) módulos.

c) Recupero de Actuaciones de Archivo: cinco (5) módulos.

d) Extravío, Modificaciones y Denuncias: dieciocho (18) módulos.

9) Aviación Civil arancel anual por unidad:

a) De cero (0) hasta ocho (8) plazas: ciento ochenta y dos (182) módulos.

b) De nueve (9) hasta veintitrés (23) plazas: doscientos treinta y cuatro (234) módulos.

c) Servicios especiales: ochenta (80) módulos.

9.1) Aviación Civil

a) Solicitud inscripción registro: cuarenta (40) módulos.

b) Certificación de copias: dos (2) módulos.

### D.- Secretaría de Estado de Comercio e Industria

1) Por la inscripción o reinscripción en el Registro Único de Actividades Económicas (RUPAE) se abonará una tasa de: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

2) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al uno por ciento (1%) del valor Libre a Bordo (FOB) declarado en el cumplido de embarque correspondiente.

3) Por interposición de recurso de apelación contra la disposición sancionatoria se abonará una tasa de: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

4) Por inicio de trámite por incumplimiento de prioridad de contratación se abonará una tasa de Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

### E.- Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura

1) Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta tres mil kilos (3.000 kg): Pesos Seis Mil Cien (\$ 6.100).

b) De tres mil uno (3.001) a seis mil kilos (6.000 kg): pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800).

c) De seis mil uno (6.001) a diez mil kilos (10.000 kg): pesos diecisiete mil cien (\$ 17.100).

d) De diez mil uno (10.001) a cuarenta mil kilos (40.000 kg): Pesos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos (\$ 64.300).

e) De cuarenta mil uno (40.001) a sesenta mil kilos (60.000 kg): Pesos Noventa y Cinco Mil Ochocientos (\$ 95.800).

f) De sesenta mil uno (60.001) a ochenta mil kilos (80.000 kg): Pesos Ciento Veintiocho Mil (\$ 128.000).

g) De ochenta mil uno (80.001) a cien mil kilos (100.000 kg): Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos (\$ 158.800).

h) De cien mil uno (100.001) a ciento veinte mil kilos (120.000 kg): Pesos Noventa Mil Trescientos (\$ 190.300).

2) Por cada solicitud de Certificado de Libre Deuda se abonará la siguiente tasa:

a) Para barcos artesanales y pescadores lacustres: Pesos Trescientos (\$ 300).

b) Para los buques de altura: Pesos Seiscientos (\$ 600).

3) Otras certificaciones o solicitudes: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150).

### F. Instituto de Energía de Santa Cruz

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Instituto de Energía de Santa Cruz, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil Grado 2 en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

#### A- Hidrocarburos:

1) Solicitudes:

a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación convencional de hidrocarburos: cuatro mil quinientos (4.500) módulos.

b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos: cinco mil (5.000) módulos.

c) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte: tres mil (3.000) módulos.

d) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión con objetivo principal al almacenamiento subterráneo de gas natural: tres mil quinientos (3.500) módulos.

e) Por cada solicitud de permiso exploratorio no convencional: cuatro mil (4.000) módulos.

f) Por cada solicitud de permiso exploratorio convencional: tres mil quinientos (3.500) módulos.

g) Por cada solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones: tres mil quinientos (3.500) módulos.

h) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio convencional: cuatro mil (4.000) módulos.

i) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio no convencional: cuatro mil quinientos (4.500) módulos.

j) Por cada solicitud de prórroga de concesión con-

vencional: cinco mil (5.000) módulos.

k) Por cada solicitud de prórroga de concesión no convencional: cinco mil quinientos (5.500) módulos.

l) Solicitud de reversión anticipada de permiso de explotación, de concesión de explotación y concesión de transporte: dos mil quinientos (2.500) módulos.

m) Solicitud de aprobación de planes de inversión y/o modificación del compromiso de inversión: ochocientos (800) módulos.

n) Solicitud de inspección por conflictos con terceros: doscientos cincuenta (250) módulos.

ñ) Solicitud de inspección por conflictos con empresas: doscientos cincuenta (250) módulos.

o) Por cada solicitud de servidumbre: cuatrocientos (400) módulos.

p) Solicitud de cambio de operador: quinientos (500) módulos.

q) Por cada solicitud de suspensión de comercialización: cuatro mil seiscientos (4.600) módulos.

r) Por cada solicitud de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión de explotación no convencional: mil cuatrocientos (1.400) módulos.

s) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión convencional: mil doscientos (1.200) módulos.

t) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción o canon mensual por renta extraordinaria para concesión de explotación no convencional: mil ochocientos (1.800) módulos.

u) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración Convencional: mil quinientos (1500) módulos.

v) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración No Convencional: mil ochocientos (1.800) módulos;

w) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas: doscientos (200) módulos.

x) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia: ciento cincuenta (150) módulos.

y) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular: ciento diez (110) módulos.

z) Copia de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la Provincia: sesenta (60) módulos.

aa) Por certificación de autenticidad de firma o documento: cincuenta (50) módulos hasta cien (100) fojas, superada esa cantidad, cero coma veinticinco (0,25) módulos por cada folio adicional

bb) Por información referida a la titularidad de un área específica solicitada por superficiarios y/o particulares: quinientos cincuenta (550) módulos.

cc) Por información técnica específica relacionada a la actividad hidrocarburífera: quinientos cincuenta (550) módulos.

dd) Por relevamiento de instalaciones o inspecciones de campo solicitadas por superficiarios y/o particulares: quinientos cincuenta (550) módulos.

1. Despacho urgente de copias certificadas: cincuenta (50) módulos.

2. Solicitud de desarchivo de expediente: cincuenta (50) módulos.

3. Pedido escrito de informes de expedientes archivados: cincuenta (50) módulos.

4. Solicitud de copias de actuación: un (1) módulo por copia, cero coma cinco (0,5) módulos si superan las cincuenta (50) copias.

ee) Por cada solicitud de inicio de trámite no establecida expresamente anteriormente pero que conlleve una contraprestación del organismo: cien (100) módulos.

2. Evaluación de pozos desactivados:

a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "parado transitorio": ciento cincuenta (150) módulos.

b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en estudio": ciento cincuenta (150) módulos.

c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "espera equipo de reparación": ciento cincuenta (150) módulos.

d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "reserva de recuperación secundaria": ciento cincuenta (150) módulos.

e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en reserva de gas": ciento cincuenta (150) módulos.

f) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado mantenimiento de presión: ciento cincuenta (150) módulos.

g) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "alta relación gas/petróleo y/o alto porcentaje de agua": ciento cincuenta (150) módulos.

h) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "otra situación inactiva", ciento cincuenta (150) módulos.

i) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado a abandonar: ciento cincuenta (150) módulos.

j) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado abandonado temporario, ciento cincuenta (150) módulos.

k) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en estado inactivo por zona alejada: ciento cincuenta (150) módulos.

3- Control actividad hidrocarburífera:

a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: cero coma siete (0,07) módulos por cada metro cúbico (m3) de capacidad operativa de volumen en tanques de almacenaje;

b) Por control de actividad, las concesionarias de Explotación y/o Concesionarias de transporte que presten el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, pagarán anualmente, por adelantado una tasa de control de actividad, correspondiente al cero con treinta y cinco por ciento (0,35 %) de los ingresos estimados para la prestación de servicio de transporte;

c) Por control planimétrico y campo del Plan Anual de Gerenciamiento de Ductos: trescientos (300) módulos;

d) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, la tasa única cero coma treinta (0,30) módulos por cada metros cúbico (m3) de capacidad operativa de volumen en tanques;

e) Por inspecciones técnicas de instalaciones clausuradas. Habilitación de pozos cerrados cuatrocientos (400) módulos. Los gastos de movilidad o viáticos correrán por cuenta del solicitante;

f) Por inspección de instalaciones de empresas cuya actividad sea la refinación de petróleo, la tasa única será de cero coma veinticinco (0,25) módulos por cada metro cúbico (m3) de capacidad de volumen en tanques;

g) Por inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98 "Normas y Procedimiento para el aventamiento de gas" cuatrocientos (400) módulos;

h) Por inspección a instalaciones de gasolinoductos: ciento veinte (120) módulos;

i) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/1996 abandono de pozos de hidrocarburos: cuatrocientos (400) módulos.

j) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/1992, normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos: doscientos (200) módulos.

k) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/1993 y N° 2057/2007, seguimiento y control de inversiones: doscientos (200) módulos.

#### 4- Inscripciones:

a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: mil cuatrocientos (1.400) módulos;

b) Por re inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: setecientos (700) módulos;

c) Por inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: doscientos (200) módulos;

d) Por re inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: cien (100) módulos.

#### B.- Energía eléctrica:

1- Solicitudes

a) Por cada solicitud de servidumbre: cuatrocientos (400) módulos;

b) Por cada solicitud de concesión, licencia o autorización para generación, transporte y distribución para los siguientes aportes/demandas de potencias:

1- Para potencias entre cuarenta (40) KW y trecientos (300) KW: quinientos cincuenta (550) módulos.

2- Para potencias entre trescientos uno (301) KW y un (1) GW: seiscientos cincuenta (650) módulos.

3- Para potencias mayores a un (1) GW: setecientos (700) módulos.

c) Por cada solicitud de certificado de declaración de interés provincial: setecientos (700) módulos.

d) Por cada solicitud de prórroga de declaración de interés provincial: cuatrocientos cincuenta (450) módulos.

e) Por cada informe técnico de evaluación sobre uso energético: ciento veinte (120) módulos.

f) Por cada prórroga de plazo otorgado para la ejecución de trabajos obligatorios y/o inversión obligatoria: ciento ochenta (180) módulos.

g) Por cada solicitud de permiso para abandonar un servicio: setecientos (700) módulos.

h) Por cada solicitud de otorgamiento de Generación Eléctrica Libre de Emisiones de Dióxido de Carbono (CO2): cien (100) módulos.

#### 2- Inscripciones:

Por cada inscripción como agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas, grandes usuarios, distribuidores para los siguientes aportes/demandas de potencias:

Para potencias entre cuarenta (40) KW y trescientos (300) KW: quinientos cincuenta (550) módulos.

Para potencias entre trescientos uno (301) KW y un (1) GW: seiscientos cincuenta (650) módulos.

Para potencias mayores a un (1) GW: setecientos (700) módulos.

### CAPÍTULO IV MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En concepto de retribución de los servicios administrativos, deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones por sumas de dinero o valores económicos una tasa cuyo monto será:

1) Instancia conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto conciliado.

2) Homologación de convenios entre las partes: la tasa será del uno coma cinco por ciento (1,5%), sobre el total del monto conciliado y homologado por la autoridad laboral.

3) Homologación de convenios entre las partes, cuando los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será la suma de Pesos Setecientos (\$700).

4) Accidentes de trabajo: consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto indemnizatorio.

5) Inspecciones: para efectuar descargo, la empleadora abonará en concepto de tasa administrativa Pesos

Ochocientos (\$ 800).

6) Planilla Horaria General Ley Nacional 11544: Pesos Quinientos (\$ 500).

7) Rubrica de libro de sueldo: Pesos Quinientos (\$ 500) por cada uno.

8) Rubricación de planillas de haberes por hojas móviles y planilla de kilometraje: Pesos Diez (\$ 10) por foja.

9) Habilitación horas extraordinarias: Pesos Doscientos (\$ 200).

10) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o empleadores o cualquier requirente se abonará:

a) Hasta diez (10) empleados la suma de: Pesos Doscientos Veinticinco (\$ 225).

b) de once (11) a cincuenta (50) empleados la suma: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200).

c) de cincuenta y uno (51) a cien (100) la suma: Pesos Dos Mil Ochocientos (\$ 2.800).

d) más de cien (100) la suma de: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

11) Por el desarchivo de expedientes: Pesos Trescientos (\$ 300).

12) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.

13) Cooperativas y mutuales:

a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: Pesos Quinientos (\$ 500).

b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: Pesos Doscientos (\$ 200).

c) Por rubricación de libros, cada uno: Pesos Ochenta (\$ 80).

14) Pedido Autorización Centralización Documentación Laboral: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1500).

15) Autorización trabajos artísticos de niñas/niños por cada autorización: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

16) Rubricación Libretas de Choferes Transporte Automotor de Pasajeros - por juegos-: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

17) Rubricación de Hojas Móviles fuera de término -por año-: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

18) Registro de trabajadores y empresas: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

## CAPÍTULO V MINISTERIO DE GOBIERNO

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de, se pagarán las siguientes tasas:

### A.- Registro de la Propiedad Inmueble

#### 1) Derechos proporcionales:

a) Abonarán una tasa del uno por ciento (1%) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el cero coma cinco por ciento (0,5%).

b) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%): de la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

d) La traba o levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas: En ambos casos, el importe mínimo a tributar será de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.750).

#### 2) Cuotas fijas:

a) Derecho de inscripción por afectación a la Ley de propiedad horizontal (Artículos 2037 s.s y c.c del Capítulo I, Título V del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley Nacional 29994, Pesos Quince Mil (\$ 15.000), más Pesos Tres Mil (\$ 3.000), por cada unidad.

b) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, Pesos Un Mil (\$ 1.000).

c) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, Pesos Un Mil (\$ 1.000).

d) Cláusulas de inembargabilidad: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

e) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.

#### 3) Certificados e informes:

a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: en el día Pesos Tres Mil (\$3.000), en cuarenta y ocho (48) horas Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800), en cinco (5) días hábiles Pesos Un Mil (\$1.000).

b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: en el día Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800), en cuarenta y ocho (48) horas Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200), en cinco (5) días hábiles pesos ochocientos (\$800).

c) Certificados de inhibiciones: Pesos Un Mil (\$ 1.000). Si se solicita su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto.

d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, Pesos Diez Mil (\$ 10.000), por cada uno.

e) Por examen de protocolo: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

f) Consultas de fichas de folio real: Pesos Quinientos (\$ 500) por cada fotocopia.

g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una segunda copia de instrumento inscripto: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

h) Redistribución predial o loteos: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500), por cada parcela.

### B- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

1) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

2) Urgentes: Pesos Ochocientos (\$ 800).

3) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350).

4) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

5) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: Pesos Ochocientos (\$ 800).

6) Derecho de búsqueda por cada cinco (5) años: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350).

7) Licencia por inhumación: Pesos Trescientos (\$ 300).

8) Registro de juicios universales: Pesos Quinientos (\$ 500).

9) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: Pesos Ochocientos (\$ 800).

10) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

11) Por la adquisición de una libreta de familia: Pesos Quinientos (\$ 500).

12) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: exento

13) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina del Registro Civil respectivo; lunes a viernes: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000), sábados, domingos y feriados: Pesos Doce Mil (\$ 12.000).

14) Por cada acta que deba rectificarse: Pesos Ochocientos (\$ 800).

15) Certificado Negativo: Pesos Trescientos Cincuenta (\$350).

16) Adición de Apellido: Pesos Quinientos (\$ 500).

17) Convenciones Matrimoniales: Pesos Doscientos (\$ 200).

18) Juicios de Concursos y Quiebras: Pesos Quinientos (\$ 500).

19) Registro de planillas, juicios, concursos y quiebras: Pesos Quinientos (\$ 500).

20) Informes de juicios universales o concursos y quiebras: Pesos Ochocientos (\$ 800).

21) Fotocopia certificada de planilla de juicios universales o concursos y quiebras: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250).

22) Por rectificación de planilla Ley 710: Pesos Setecientos (\$ 700).

23) Por cada inscripción de cese de unión convivencial: Pesos Seiscientos (\$ 600).

24) Por rectificación ordenada judicialmente: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650).

25) Por cada rectificación administrativa urgente: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

26) Por cada adición de apellido urgente: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

27) Por restricción a la capacidad o incapacidad ordenada judicialmente: Pesos Ochocientos (\$ 800).

28) Por cada solicitud de informe a la capacidad restringida o incapacidad: Pesos Quinientos (\$ 500).

29) Por cada celebración de matrimonio a distancia: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

30) Servicio vía online apostillado: Pesos Trescientos (\$ 300).

31) Servicio de Gestión en Tribunal de Justicia, Colegio de Escribanos: Pesos Trescientos (\$ 300).

32) Certificaciones de fotocopias de otros trámites registrales: Pesos Trescientos (\$ 300)

33) Certificado de Residencia (Zona Franca): Pesos Un Mil (\$ 1.000).

### C.- Inspección General de Personas Jurídicas

#### 1) Sociedades por acciones:

a) Por toda solicitud de conformidad administrativa abonarán el: uno por ciento (1%) sobre el capital suscrito;

b) Por expedición de certificados: Pesos Quinientos (\$ 500).

c) En concepto de tasa anual de contralor y fiscalización las sociedades por acciones registradas, abonarán el: cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital social, cuyo importe no podrá ser inferior a Pesos Seiscientos (\$ 600). Dicha tasa anual debe ser calculada tomando como base el capital suscrito al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del plazo para pagarla; se integrará dicho concepto entre el 15 de Enero y el 30 de Marzo de cada año. Están excluidas de la obligación del pago de la tasa anual las sociedades que hubiesen abonado el mismo año la correspondiente tasa de constitución.

d) Por pedido de prórroga, se abonará: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

#### 2) Asociaciones civiles:

a) Solicitud de personería jurídica: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650).

b) Por expedición de certificados: Pesos Doscientos (\$ 200).

c) Por expedición de testimonios: Pesos Quinientos (\$ 500).

d) Por rubricación de libros cada uno: Pesos Quinientos (\$ 500).

e) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

### D.- Registro de Marcas y Señales, Patentes

1) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

2) Por cada señal en propiedad: Pesos Novecientos (\$ 900) por cada año de vigencia.

3) Por cada señal de edad: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) por cada año de vigencia.

4) Por cada renovación de marca: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200) por cada año de vigencia.

5) Por cada renovación de señal: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) por cada año de vigencia.

6) Por cada duplicado de marca o señal: Pesos Nove-

cientos (\$ 900).

7) Por cada guía de campaña: Pesos Novecientos (\$ 900).

8) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

9) Por cada transferencia de marca o señal: Pesos Tres Mil (\$ 3.000), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: Pesos Novecientos (\$ 900).

10) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: Pesos Mil Doscientos (\$1.200).

11) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200).

12) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

## CAPÍTULO VI

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Seguridad, se pagarán las siguientes tasas:

#### A.- Jefatura de Policía

1) Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400).

2) Por cada certificación de armas y municiones: Pesos Setecientos (\$ 700).

3) Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Trescientos (\$ 300).

4) Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: Pesos Ochocientos (\$ 800).

5) Por cada certificación de residencia de domicilio: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.

6) Por otras certificaciones (antecedentes personales): Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

7) Cualquier otra tramitación domiciliaria: Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

#### B. Subsecretaría Agencia Provincial de Seguridad Vial

1. Por el Dispositivo de Traslado, Acompañamiento y Seguridad Vial de Cargas Sobredimensionadas en rutas de la provincia de Santa Cruz.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

a) Recursos Humanos: noventa (90) módulos por cada agente asignado y por cada día afectado al dispositivo. El módulo será el equivalente al precio del litro de nafta súper en boca de expendio de Estación de Servicio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF SA), en la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

b) Combustible: dos (2) módulos por cada diez (10) kilómetros recorridos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil Infínia en boca de expendio de Estación de Servicio del Automóvil Club Argentino, en la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Subsecretaría de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en la ciudad de Río Gallegos hasta su regreso a la misma.

2. Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Trescientos (\$ 300).

## CAPÍTULO VII

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraes-

tructura, se pagarán las siguientes tasas:

#### A.- Subsecretaría de Contrataciones

1) Valor de los Pliegos de Bases y Condiciones regentes para las Licitaciones Públicas cualquiera fuere el Organismo licitante de la Administración Pública Provincial, comprendiendo los pliegos de Obra Pública y/o Bienes y Servicios: cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.

2) Por suministros: el cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.

3) Por actuaciones iniciadas o tramitadas ante el Registro Único de Proveedores del Estado:

1) Inscripción:

a) Cooperativas: Exentas.

b) Monotributista: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

c) Unipersonal: Pesos Setecientos (\$ 700,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00).

2) Actualización a término:

a) Cooperativas: Exentas.

b) Monotributista: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

c) Unipersonal: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

3) Actualización dentro de los 30 días corridos de vencida:

a) Cooperativas: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

b) Monotributista: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

c) Unipersonal: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00).

4) Actualización pasados los treinta (30) días corridos:

a) Cooperativas: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

b) Monotributista: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

c) Unipersonal: Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00).

d) Sociedades: Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300,00).

5) Actualización a más de 12 meses de vencida:

a) Cooperativas: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

b) Monotributista: Pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00).

c) Unipersonal: Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100,00).

d) Sociedades: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,00).

6) Solicitud de Ampliación de Rubros: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

7) Copia Certificada de Disposición de Inscripción/Renovación: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

8) Certificado de Libre Sanciones ante el Registro: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

9) Tasa adicional por tramitación urgente: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

-Por actuaciones iniciadas ó tramitadas ante la Dirección de Contrataciones:

1) Escrito formal de Impugnación a la Preadjudicación: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00)

2) Escritos Recursivos a la Adjudicación: s/Tasa aplicada a recursos.

#### B.- Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

1) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

a) Reconsideración: Pesos Ochocientos Cincuenta (\$ 850).

b) Jerárquico: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) De repetición: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: Pesos Trescientos (\$ 300).

2) Certificados y solicitudes:

a) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas expresamente, se abonará una tasa fija de: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

b) Por tramitación de compensaciones, certificados de no retención / no percepción, devolución de saldos y otros trámites no enumerados: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450).

c) Presentación de consulta vinculante: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

d) Solicitud de baja/alta de agente de recaudación, retención y/o percepción de impuestos: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450).

#### Trámites ante la Dirección Provincial de Catastro:

1) Mensuras Urbanas y Suburbanas

1.1) Por presentación de planos de mensura para visado previo: Pesos Un Mil (\$ 1.000);

1.2) Por presentación de planos de mensura para registración: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800);

1.3) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, suburbanos, lo siguiente según corresponda:

a) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250).

1.4) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2 en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionará por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:

a) De uno (1) a cinco (5) unidades: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200).

b) De seis (6) a veinte (20) unidades (acumulado): Pesos Ochocientos (\$ 800).

c) Más de veinte (20) unidades (acumulado): Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

1.5) Mensuras subrurales y rurales

a) Por presentación de planos de mensura para registración hasta dos mil (2000) Ha: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem a) se adicionará un valor que surge de multiplicar el excedente de la superficie indicada en dicho ítem por 1.05.

1.6) Por reingreso de planos de mensuras por correcciones: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

1.7) Por rectificación de planos de mensuras registrados: Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200).

1.8) Trámites urgentes: en todos los casos se abonará una sobre tasa de Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

2) Planos:

a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

b) Por cada certificación de planos: Pesos Novecientos (\$ 900).

c) Fotocopias parciales de planos: Pesos Ciento Veinte (\$ 120) por hoja.

d) Por cada certificación memorias descriptivas y fotocopias: Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

e) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: Pesos Seiscientos (\$ 600).

3) Solicitud de Inspección:

a) Zona Urbana:

Por cada parcela a inspeccionar: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

b) Zona Rural:

Por kilómetro de línea a medir: Pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000) Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos kilómetros (400 km) desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de Pesos Veinte (\$ 20) por kilómetro. Superado dicho radio, deberá abonarse: Pesos Cuarenta (\$ 40) por kilómetro.

4) Estados parcelarios: Pesos Trescientos (\$ 300).

5) Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

6) Información Catastro Económico:

6.1) Valuaciones fiscales:

a) Por parcelas con características urbanas: Pesos Ochocientos (\$ 800).

b) Por parcelas rurales: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

6.2) Informe por establecimientos o parcelas: Pesos Setecientos (\$ 700).

7) Inscripción en el Registro de Agrimensores: Pesos Siete Mil (\$ 7.000).

8) Certificado Catastral:

a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

9) Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios:

9.1) Por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:

a) Por parcela urbana: Pesos Un Mil (\$ 1.000);

b) Por parcela suburbana: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);

c) Por parcela rural: pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).

## CAPÍTULO VIII

### MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las siguientes tasas:

**A.- Dirección Provincial de Aeronáutica**

Por los servicios prestados por la Dirección Provincial de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles:

1) Servicios Prestados por el avión tipo BEECH 350 SUPER KING (TURBOHELICE): dólares estadounidenses Cuatro (US\$ 4) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

2) Servicios Prestados por el avión tipo CESSNA C-172 (JET): dólares estadounidenses Cinco (US\$ 5) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Observación: Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Aeronave hasta su regreso a la misma.

**B.- Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta:****1) Publicaciones:**

a) Avisos comerciales, acuerdos, resoluciones, declaraciones, disposiciones y edictos judiciales, precio por línea de composición corrida y por día de publicación: Pesos Dieciséis (\$ 16).

b) Convocatorias de asambleas y balances de sociedades, precio por línea según diagramación final y por día de publicación: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35).

c) Licitaciones, por centímetro de columna de diagramación y por día de publicación: Pesos Setenta y Cinco (\$ 75).

**2) Venta de publicaciones:**

a) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares de hasta sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Doscientos Veinte (\$ 220).

b) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares, de más de sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Trescientos Diez (\$ 310).

**CAPÍTULO IX****MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, se pagarán las siguientes tasas:

**1) Habilitación de Establecimientos de Salud:**

a) Código H-01; concepto: habilitación hospital privado; valor: Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000);

b) Código H-02; concepto: habilitación sanatorio; valor: Pesos Setenta Mil (\$ 70.000);

c) Código H-03; concepto: habilitación instituto; valor: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000);

d) Código H-04; concepto: habilitación policlínico; valor: Setenta Mil (\$ 70.000);

e) Código H-05; concepto: habilitación clínica; valor: Setenta Mil (\$ 70.000);

f) Código H-06; concepto: habilitación servicio adicional; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

g) Código H-07; concepto: habilitación centro médico; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000);

h) Código H-08; Concepto: Habilidad Centro Hospital de Día valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000);

i) Código H-09; concepto: habilitación centro de diálisis; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

j) Código H-10; concepto: Habilidad Quirófano Anexo a Consultorio Médico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

k) Código H-11; concepto: Habilidad Servicio de Diagnóstico por Imágenes Anexo a Consultorio Médico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

l) Código H-12; concepto: Habilidad Servicio de Medicina Laboral; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

m) Código H-13; concepto: Habilidad Servicio de Atención/Intención Médica Domiciliaria; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

n) Código H-14; concepto: Habilidad Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

o) Código H-15; concepto: Habilidad Laboratorio de

Anatomía Patológico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) cada uno;

p) Código H-16; concepto: Habilidad Geriátrico; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

q) Código H-17; concepto: Habilidad Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel I - Consultorios Externos; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

r) Código H-18; concepto: Habilidad Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel II - Hospital de Día; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

s) Código H-19; concepto: Habilidad Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel III - Comunidad Terapéutica; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

t) Código H-20; concepto: Habilidad Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Centro Educativo Terapéutico; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

u) Código H-21; concepto: Habilidad Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hospital de Día; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

v) Código H-22; concepto: Habilidad Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hogares; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

w) Código H-23; concepto: Habilidad Banco de Sangre; Servicio de Transfusión; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

x) Código H-24; concepto: Habilidad Ortopedia; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

y) Código H-25; concepto: Habilidad Laboratorio de Ortopedia; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

z) Código H-26; concepto: Habilidad Policonsultorio Médico cuatro (4) o más Consultorios Médicos; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

aa) Código H-27; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos unidades; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

bb) Código H-28; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos unidades - por unidad; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

cc) Código H-29; concepto: habilitación óptica; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

dd) Código H-30; concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

ee) Código H-31; concepto: Habilidad Consultorio Médico (hasta tres consultorios); valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

ff) Código H-32; concepto: Habilidad Gabinete de Nutrición; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

gg) Código H-33; concepto: Habilidad Gabinete de Kinesioterapia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

hh) Código H-34; concepto: Habilidad Gabinete de Fonoaudiología; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

ii) Código H-35; concepto: Habilidad Gabinete de Enfermería; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

jj) Código H-36; concepto: Habilidad Gabinete de Podología; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);

kk) Código H-37; concepto: Habilidad Servicios Domiciliarios; valor: Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500).

ll) Código H-38; Concepto: Habilidad Vacunatorio; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

mm) Código H-39; Concepto: Rehabilitación de Establecimientos Cinco Mil Pesos: (\$ 5000).

nn) Código F-01; concepto: habilitación farmacia; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

oo) Código F-02; Concepto: Habilidad Botiquín de Farmacia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

pp) Código F-03; concepto: habilitación herboristería; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

qq) Código F-04; concepto: habilitación droguería; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

**2) Habilitación de equipos:**

a) Código R-01; concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

b) Código R-02; concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

c) Código R-03; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500).

d) Código R-04; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500)

e) Código R-05; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500)

f) Código R-06; concepto: habilitación de equipos - por

equipo láser; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

g) Código R-07; concepto: habilitación de equipos - por equipo densitómetro óseo; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

h) Código R-08; concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

i) Código R-09; concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

j) Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

**3) Bromatología:**

a) Código B-01; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría I; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

b) Código B-02; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría II; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

c) Código B-03; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría III; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

d) Código B-04; concepto: Inscripción de producto alimenticio adicional por producto valor: Pesos Quinientos (\$ 500)

e) Código B-05; concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

f) Código B-06; concepto: certificaciones; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

g) Código B-07; concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

h) Código B-08; concepto: acreditación de cursos; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

**4) Modificaciones:**

a) Código C-01; concepto: cambio de propiedad; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

b) Código C-02; concepto: cambio denominación; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

c) Código C-03; concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

d) Código C-04; concepto: cambio de domicilio; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

e) Código C-05; concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

**5) Autorizaciones:**

a) Código A-01; concepto: autorización segundo profesional; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

b) Código A-02; concepto: alta/baja de auxiliar; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

**6) Matrículas:**

a) Código M-01; concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

b) Código M-02; concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) Código M-03; concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

d) Código M-01.1; concepto: rematriculación grupo A; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

e) Código M-02.1; concepto: rematriculación grupo B; valor: Pesos Setecientos (\$ 700).

f) Código M-03.1; concepto: rematriculación grupo C; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

g) Código M-04; concepto: duplicado; etc.; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

**7) Certificados:**

a) Código M-05; concepto: certificado de libre regencia; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

b) Código M-06; concepto: certificado de matrícula; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

c) Código M-07; concepto: certificado de ética; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

d) Código H-40; concepto: certificado de habilitación en trámite; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

e) Código H-41; concepto: certificado de libros diversos; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

**8) Varios:**

a) Código V-01; concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

b) Código V-02; concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).



c) Código V-03; concepto: impresos varios cada diez hojas; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

## CAPÍTULO X ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

Por los servicios que presta la Escribanía Mayor de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

1) Consultas de protocolo, cada una: Pesos Quinientos (\$ 500).

2) Testimonios: Pesos Trescientos Cuarenta (\$ 340).-

**Artículo 8.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 18 de Noviembre de 2021.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1493**

RÍO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del año 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **MODIFICAN** los Artículos 8, 9, 10 y el inciso f) del Artículo 13, asimismo se **INCORPORAN** el punto 6 del inciso c) del Artículo 13 de la Ley N° 3596 modificatoria de la Ley N° 3485 y el Artículo 14 bis, además se **REEMPLAZAN** los Anexos I y II de la Ley N° 3485 "Ley Impositiva";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1352/21, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3760 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del año 2021, mediante la cual se **MODIFICAN** los Artículos 8, 9, 10 y el inciso f) del Artículo 13, asimismo se **INCORPORAN** el punto 6 del inciso c) del Artículo 13 de la Ley N° 3596 modificatoria de la Ley N° 3485 y el Artículo 14 bis, además se **REEMPLAZAN** los Anexos I y II de la Ley N° 3485 "Ley Impositiva", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

LEY N° 3761

## MODIFICACIÓN LEY 3486 CÓDIGO FISCAL

**Artículo 1.- MODIFÍCASE** el Inciso 8) del Artículo 192 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 192.-**

**8.** Las operaciones realizadas por las asociaciones, mutuales, fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e

instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

La exención a que se refiere el presente inciso no alcanza a los Ingresos Brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, bancarias así como la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.

Asimismo, tampoco se encuentran alcanzadas por la exención establecida en el presente inciso, aquellas entidades que desarrollen actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud o que intermedien entre el prestador y el beneficiario de dichos servicios, o que realicen gestiones administrativas y de cobro en relación a los ingresos de los prestadores de los mismos.”-

**Artículo 2.- INCORPÓRASE** como Inciso 16) del **Artículo 192** de la Ley 3486 y sus modificatorias, el siguiente texto:

**“Artículo 192.-**

**16.** Los ingresos brutos de las obras sociales reguladas por la Ley Nacional 23.660, las provinciales y municipales, que sean obtenidos en el marco de regímenes legales de cumplimiento obligatorio por parte de los destinatarios de la prestación de los servicios de salud. A tales fines se consideran también de cumplimiento obligatorio aquellos ingresos derivados de:

a) el grupo familiar primario del afiliado obligatorio, incluido los padres y los hijos mayores de edad; en este último caso hasta el límite y en las condiciones que establezcan las respectivas obras sociales;

b) quienes estén afiliados a una obra social distinta a aquella que les corresponde por su actividad, en función del régimen normativo de libre elección de las mismas.

No resulta alcanzado por el beneficio exentivo el importe adicional que los destinatarios de la prestación abonen voluntariamente a las obras sociales, con el objeto de mejorar y/o ampliar el nivel de su cobertura de salud o el servicio que comercialicen las mismas.-

**Artículo 3.- MODIFÍCASE** el Capítulo VI - “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**Artículo 200.- ESTABLÉCESE** un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Cruz de carácter obligatorio.

El Régimen Simplificado sustituye la obligación de tributar por el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que resulten incluidos.

Quedan excluidos del presente régimen, los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral.

**Artículo 201.-** A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el Artículo 2 del Anexo de la Ley Nacional 24.977, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias o aquella que en el futuro la sustituya, que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen provincial, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha Ley Nacional.

**Artículo 202.-** A los efectos previstos en el presente Régimen, los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos en la misma categoría por la que se encuentran adheridos o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo (Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, o aquella que en el futuro la sustituya), de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicha ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**Artículo 203.-** Los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva en función de la categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo (Anexo de la Ley Nacional 24977, sus modificatorias y normas complementarias), en el período mensual que corresponde cancelar. Los montos mensuales deben abonarse aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables.

**Artículo 203 bis.-** La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo (Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y normas complementarias) generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo a tales efectos la ASIP proceder a dar el alta del contribuyente en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 204.-** Cuando la ASIP constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le otorga este Código Fiscal y demás normas aplicables, la existencia de alguna de las causales de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo (Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y normas complementarias) pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho.

La exclusión será pasible del recurso de reconsideración dispuesto por el Artículo 72 del Código Fiscal.

La ASIP se reserva la facultad de resolver aquellos casos en los que, por situaciones y/o circunstancias especiales, el encuadre dentro del Régimen Simplificado no representa la realidad económica de las actividades que realiza el contribuyente, pudiendo impugnar, rechazar, excluir y/o modificar la categorización declarada por el mismo.

Asimismo, la ASIP podrá efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

**Artículo 205.-** Los contribuyentes alcanzados por este Régimen quedan excluidos de los regímenes de retención y/o percepción. La ASIP establecerá las exclusiones de los regímenes de retención y/o percepción vigentes, pudiendo reglamentar las formalidades que considere pertinentes.

**Artículo 206.-** Los contribuyentes inscriptos en el presente Régimen quedarán excluidos del mismo, en los siguientes casos:

a) cuando resulten excluidos del Régimen del Monotributo Nacional;

b) por inscripción en el Régimen General o del Convenio Multilateral.

Los contribuyentes excluidos serán dados de alta de oficio en el Régimen del que resulten responsables, ya sea Directo o del Convenio Multilateral, desde la fecha en que les hubiere correspondido ingresar, no pudiendo reingresar al Régimen Simplificado hasta después de transcurridos tres

(3) años posteriores a la fecha de toma de conocimiento de las causales de exclusión por parte de la ASIP.

**Artículo 206 bis.-** La ASIP se encuentra facultada para realizar todos los cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación del presente Régimen, así como para establecer la forma, oportunidad y vigencia del mismo. Asimismo, queda facultada para la suscripción de los convenios que resulten pertinentes tanto con la AFIP, como con cualquier otro organismo o repartición estatal de orden nacional, provincial o municipal.

**Artículo 206 ter.-** El presente Régimen regirá y se hará efectivo a partir de la fecha que establezca la ASIP, hasta tanto eso sea reglamentado los contribuyentes se encontrarán obligados a declarar e ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Régimen General vi-gente”.-

**Artículo 4.- MODIFÍCASE** el Artículo 218 de la Ley 3486 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 218.-** Cuando se trate de contratos celebrados con el Estado Nacional, Provincial o las Municipalidades o sus dependencias y organismos o con las empresas y entidades que les pertenezcan total o parcialmente, que para su aprobación se encuentren sujetos a un acto expreso de autoridad pública, a los fines del impuesto que correspondiere, dichos contratos se considerarán perfeccionados en el momento en que notifique a la otra parte el acto administrativo respectivo, o en su defecto la fecha de éste último”.-

**Artículo 5.- INCORPÓRASE** como Artículo 225 bis. de la Ley 3486 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“**Artículo 225 bis.- Leasing.** En los contratos de leasing, el impuesto debe pagarse teniendo en cuenta el monto del canon por la duración de este hasta el momento de ejercer la opción. En el caso de que la transferencia de dominio de inmuebles, bienes muebles o bienes muebles registrables tenga lugar como consecuencia de un contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio deberá estar constituida por el valor total adjudicado al bien (canon de la locación más valor residual), la valuación fiscal especial, en el caso de inmuebles, o valuación fiscal, de existir la misma, en caso de bienes registrables, el que sea mayor. El impuesto correspondiente al canon abonado durante la vigencia del contrato de leasing, debe ser tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien”.-

**Artículo 6.- MODIFÍCASE** el Artículo 243 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 243.-** Salvo disposiciones especiales de este Título, cuando el valor de los actos sea indeterminado, las partes estimarán dicho valor en el mismo instrumento; a tales efectos la estimación se fundará en el rendimiento de convenios y prestaciones similares anteriores; si no las hubiere, en los valores inferibles del negocio, inversiones, erogaciones y similares, vinculados al contrato; y a falta de ellos, en todo elemento de juicio de significación a este fin existente a la fecha de celebración del acto.

Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura se pagará el impuesto con arreglo al precio de plaza en la fecha de otorgamiento. A estos efectos, las dependencias técnicas del Estado asesorarán al organismo de aplicación cuando este lo solicitare. Dicha estimación podrá ser impugnada por el citado organismo, quien la practicará de oficio sobre la base de los mismos elementos de juicio señalados en este artículo.

Cuando la estimación del organismo de aplicación sea superior a la determinada por las partes, se integrará sin multa ni intereses la diferencia del impuesto dentro de los quince (15) días de su notificación, siempre que el instrumento hubiere sido presentado dentro del plazo que establece este Código”.-

**Artículo 7.- INCORPÓRASE** como Artículo 243 bis. de la Ley 3486 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“**Artículo 243 bis.-** Contratos de exploración, explotación y cesión de derechos sobre áreas hidrocarburíferas. Los contratos que instrumenten permisos de exploración de áreas hidrocarburíferas se encuentran alcanzados por el impuesto de este título, constituyendo la base imponible de estos el monto total del canon a abonar, durante el período de exploración, más el monto total de la inversión comprometida y las garantías que se otorguen.

Si en el contrato se prevé que lo pagado en concepto de canon sea considerado como pago a cuenta del monto a invertir, la base imponible deberá reducirse exclusivamente a esta última cifra. Una vez declarada la comercialidad del yacimiento y celebrado el acto por el que se otorga la concesión de explotación en los términos de la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación deberá establecer, a efectos de la liquidación del gravamen, el valor de las reservas comprobadas del yacimiento en cuestión.

La base imponible de estos contratos está constituida por el monto del canon de explotación establecido por la legislación aplicable o las que las reemplacen más el monto total de las sumas a abonarse al poder concedente o titular de los recursos durante la vigencia del plazo de concesión. Idéntico criterio debe utilizarse para las prórrogas de dichos contratos, con más toda otra suma de dinero que se abone con motivo de la misma.

El plazo para el pago del impuesto de sellos en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos rige a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Provincial que los aprueba u otro medio fehaciente de notificación si es anterior.

En el caso de cesiones de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, la base imponible está compuesta por el valor de la cesión fijado por las partes con más toda otra erogación que, a partir de la cesión, queden a cargo del cesionario y que correspondan al cedente”.-

**Artículo 8.- MODIFÍCASE** el Inciso 3) del Artículo 251 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 251.-**

3. Las asociaciones, mutuales, fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

Se excluye de la exención establecida en este inciso, a aquellas entidades organizadas jurídicamente en forma comercial y las que obtienen sus recursos en todo o en parte, de la explotación regular de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

No se encuentran alcanzadas por la exención establecida en el presente inciso, aquellas entidades que desarrollen actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud o que intermedien entre el prestador y el beneficiario de dichos servicios, o que realicen gestiones administrativas y de cobro en relación a los ingresos de los prestadores de los mismos”.-

**Artículo 9.- MODIFÍCASE** el Inciso 24) del Artículo 252 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 252.-**

24. Las operaciones de crédito y los convenios que se

formalicen a los efectos de la toma de empréstitos y/o endeudamiento exclusivamente cuando el tomador sea el Estado Provincial y/o Municipal.”

**Artículo 10.- MODIFÍCASE** el Inciso 27) del Artículo 252 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 252.-**

27. La transferencia de bienes ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio, en tanto el nombre del adquirente sea el mismo que indique el auto interlocutorio y la inscripción fuera a favor de los herederos del causante.”

**Artículo 11.- INCORPÓRASE** como Inciso 43) del Artículo 252 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“**Artículo 252.-**

43. Las inscripciones iniciales y/o transferencias de automotores cuando el adquirente sea el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, ya sea que se trate de una adquisición de forma directa o en el marco de programas de financiamiento, fortalecimiento u otras tendientes a la mejora de equipamiento institucional.”

**Artículo 12.- INCORPÓRASE** como Inciso 44) del Artículo 252 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“**Artículo 252.-**

44. Contratos de arrendamiento rural cuando tenga por objeto el desarrollo de actividades agrícolas cuando se trate de pequeños productores, en los términos que la ASIP lo disponga mediante reglamentación. La exención deberá ser tramitada ante la ASIP y la reglamentación establecerá el porcentaje de exención, los requisitos y limitaciones para acceder al beneficio.”.-

**Artículo 13.- INCORPÓRASE** como Inciso 45) del Artículo 252 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“**Artículo 252.-**

45. Los actos y contratos vinculados a líneas de financiamiento otorgadas a través del Ministerio de la Producción Comercio e Industria y/o el Consejo Federal de Inversiones u otros organismos provinciales o municipales. Esta exención será reglamentada por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y deberá ser solicitada según las condiciones y formalidades que se establezcan.-

**Artículo 14.- MODIFÍCASE** el Artículo 264 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 264.- Las entidades de bien público, cuyo accionar propenda a colaborar con instituciones Escolares, Hospitalarias, Policiales o de Bomberos, que realicen rifas o sorteos de cualquier naturaleza, estarán exentas del pago del impuesto, siempre que el importe total de los premios no exceda la suma que establezca la Ley Impositiva. A los fines de la determinación del monto, se tomarán los precios de plaza de los artículos a sortearse.”.-

**Artículo 15.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 18 de Noviembre de 2021.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

**Honorable Cámara de Diputados**

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1494**

RÍO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2021.-  
VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del año 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada ley, se **MODIFICAN** el Inciso 8) del Artículo 192, el Capítulo VI - "Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes", el Artículo 218, 243, el Inciso 3) del Artículo 251, los Incisos 24) y 27) del Artículo 252 y el Artículo 264, asimismo se **INCORPORAN** el inciso 16) del Artículo 192, el Artículo 225 bis, el Artículo 243 bis, los Incisos 43), 44) y 45) del Artículo 252, de la Ley N° 3486 "Código Fiscal"; Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1353/21, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3761 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del año 2021, mediante la cual se **MODIFICAN** el Inciso 8) del Artículo 192, el Capítulo VI - "Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes", el Artículo 218, 243, el Inciso 3) del Artículo 251, los Incisos 24) y 27) del Artículo 252 y el Artículo 264, asimismo se **INCORPORAN** el inciso 16) del Artículo 192, el Artículo 225 bis, el Artículo 243 bis, los Incisos 43), 44) y 45) del Artículo 252, de la Ley N° 3486 "Código Fiscal", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Ignacio Perincioli

## DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 0857**

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-

**VISTO:**

El Expediente MPCÍ-N° 444.710/21 (IX Cuerpos), elevado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 0302 de fecha 23 de Marzo del año 2021, se tramitó la promoción del Personal de Planta Permanente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1344/20;

Que a fojas 1716 mediante Nota DPRH-N° 206/21, la Dirección Provincial de Recursos Humanos ha informado que se deberá modificar la categoría de los agentes pertinentes según lo observado mediante Nota MPCÍ-

DGP-N° 143/21, obrante a fojas 1714/1715, emitida por la Dirección General de Personal del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, por lo que deberá modificarse en sus partes pertinentes el ANEXO I del mencionado instrumento legal;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 488/21, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, obrante a fojas 1720;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **MODIFÍCASE** en sus partes pertinentes del ANEXO I del Decreto N° 0302 de fecha 23 de Marzo del año 2021, conforme al detalle obrante en el ANEXO I del presente y en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Silvina del Valle Córdoba

## DECRETOS SINTETIZADOS

**DECRETO N° 0854**

RÍO GALLEGOS, 14 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-N° 980.360/21.-

**MODIFÍCASE** en sus partes pertinentes el segundo considerando del Decreto N° 0688 de fecha 18 de Junio del año 2021, **donde dice:** "...Enfermera Profesional...", **deberá decir:** "...Licenciada en Producción de Biomoléculas..."

**DECRETO N° 0855**

RÍO GALLEGOS, 14 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-N° 980.793/21.-

**AUTORIZÁSE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Natalia Karina **BUSTAMANTE** (D.N.I. N° 28.792.128), para cumplir funciones como Técnica Superior en Intervenciones Grupales, Institucionales y Comunitarias en el Hospital Distrital de Puerto Deseado dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 148 (Hospital de Puerto Deseado), a partir de la fecha del Instrumento Legal definitivo y hasta el día 31 de Diciembre del año 2021, en base a una (1) Categoría: 14 - Agrupamiento: "ERAM" - Régimen Horario: 120 Horas Mensuales, según acuerdo homologado por Decreto N° 565/21, bajo los términos de la Ley N° 1200 "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al titular del Ministerio de Salud y Ambiente para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de

prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DECRETO N° 0856**

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente GOB-N° 115.129/21.-

**DESÍGNASE**, a partir del día 1° de Julio y hasta el día 31 de Diciembre del año 2021 inclusive, como Auxiliar de Gabinete de la Subsecretaría de Ética Pública dependiente de la JURISDICCIÓN: Gobernación - SAF: 110, a la señora Agustina Aylen **MOLINA** (D.N.I. N° 42.915.145), asignándole la cantidad de ochocientos cincuenta (850) Unidades Retributivas mensuales, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17, Decreto ratificatorio N° 0105/17 y Decreto modificatorio N° 1097/19.-

**DECRETO N° 0858**

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MEFI-N° 409.369/21.-

**DESÍGNASE** a partir del día 1° de Julio del año 2021, en el cargo de Contador Mayor dependiente del Subcontador General de la Provincia de la Contaduría General de la Provincia de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - SAF: 510, al C.P. Celcio Omar **TOLEDO** (Clase 1979 - D.N.I. N° 26.870.592), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que el agente mencionado en el artículo anterior, retendrá su situación de revista como agente de Planta Permanente - Categoría 21 - de la JURISDICCIÓN: Tribunal de Cuentas - SAF: 310, mientras dure su desempeño laboral en el cargo conferido.-

**DECRETO N° 0859**

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-N° 980.439/21.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, en el Agrupamiento Administrativo, en los términos previstos por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, a la agente de Planta Permanente - Categoría 10, señora Cintia Daiana **PAREDES** (D.N.I. N° 34.075.595), con prestación de servicios en el Hospital Zonal de Caleta Olivia dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia).-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, se deberá tener por **ELIMINADA** una (1) Categoría: 10 - en el Agrupamiento Presupuestario: Personal Obrero, Maestranza y Servicios y por **CREADA** una (1) Categoría: 10 en el Agrupamiento Presupuestario: Personal Administrativo y Técnico, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3720 del Ejercicio 2021.-

**DECRETO N° 0860**

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-N° 980.708/21.-

**INCORPÓRASE**, a partir del día de la fecha, en el Agrupamiento: "**Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina**" - Ley N° 1200 y sus modificatorias - Categoría: 10 - Régimen Horario: 120 Horas mensuales

les, al agente Yulia del Carmen **ORMEÑO** (D.N.I. Nº 30.734.646), quien actualmente revista como Personal de Planta Permanente - Categoría 15 - Agrupamiento: Administrativo - Régimen Horario: 120 Horas mensuales, según Acuerdo Homologado por Decreto Nº 565/21, con prestación de servicios en el Hospital Distrital de 28 de Noviembre, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 144 (Hospital de 28 de Noviembre).-

**ESTABLÉCESE** que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, se deberá tener por **ELIMINADA** una (1) Categoría: 15, en el Agrupamiento Presupuestario: Personal Administrativo y Técnico y por **CREADA** una (1) Categoría: 10, en el Agrupamiento Presupuestario: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" de la Ley Nº 1200, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 144 (Hospital de 28 de Noviembre).-

**FACÚLTASE** al titular del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación, en el Ejercicio año 2021 - Ley de Presupuesto Nº 3720.-

#### DECRETO Nº 0861

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-Nº 980.589/21.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, en el Régimen Escalonario de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, Agrupamiento "D" - Grado I - Categoría: 16 - Régimen Horario: 120 Horas mensuales (Part Time), según Acuerdo Homologado por Decreto Nº 565/21, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Regional de Río Gallegos), a la agente Aída **SANTILLAN** (D.N.I. Nº 20.544.365) quien actualmente revista como personal de Planta Permanente - Agrupamiento "ERAM" - Categoría: 11 - Régimen Horario: 120 Horas mensuales según Acuerdo Homologado por Decreto Nº 565/21, de la Ley Nº 1200 "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina".-

**ESTABLÉCESE** que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, se deberá tener por **ELIMINADA** una (1) Categoría: 11 del Agrupamiento Presupuestario: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" y por **CREADA** una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento "D" - Grado I - Régimen Horario: 120 Horas Mensuales (Part Time), según Acuerdo Homologado por Decreto Nº 565/21, de la Ley Nº 1795 "Carrera Profesional Sanitaria" en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Regional Río Gallegos).-

**FACÚLTASE** al titular del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación en el Ejercicio 2021 - Ley de Presupuesto Nº 3720.-

#### DECRETO Nº 0862

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-Nº 980.839/21.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Carlos Adrián **VERGARA VI-**

**LLALONGA** (Clase 1987-D.N.I. Nº 32.719.221), para cumplir funciones como Enfermero en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), a partir de la firma del Instrumento Legal definitivo y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria, bajo los términos del Decreto Provincial Nº 0273/20, y en las excepciones establecidas en el Artículo 2º Inciso 4º) ratificado por Ley Nº 3693 su Decreto Promulgatorio Nº 0285/20 y prorrogado por Decretos Nº 1072/20 y posteriormente Decreto Nº 0248/21 "Declárese el Estado de Emergencia Sanitaria" en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente, en virtud de la situación vinculada al COVID-19, en base a una (1) Categoría: 19 - Agrupamiento: "D" - Grado: IV - Régimen Horario: 144 Horas mensuales (Full Time), según acuerdo homologado por Decreto Nº 565/21, bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al titular del Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2021.-

#### DECRETO Nº 0863

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-Nº 980.496/21.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, en el Agrupamiento Administrativo, en los términos previstos por la Ley Nº 813 y su modificatoria Ley Nº 1084, a la agente de Planta Permanente - Categoría 10, señora Pamela Virginia **GARCIA** (D.N.I. Nº 31.755.630), con prestación de servicios en el Hospital Distrital de Perito Moreno dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 152 (Hospital de Perito Moreno).-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, se deberá tener por **ELIMINADA** una (1) Categoría: 10 - en el Agrupamiento Presupuestario Personal Obrero, Maestranza y Servicios y por **CREADA** una (1) Categoría: 10 en el Agrupamiento Presupuestario: Personal Administrativo y Técnico, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 152 (Hospital de Perito Moreno), de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto Nº 3720 del Ejercicio 2021.-

#### DECRETO Nº 0864

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MTEySS Nº 525.007/20.-

**MODIFÍCASE** el Anexo I del Decreto Nº 1466 de fecha 29 de Diciembre del año 2020, en el nivel Subsecretaría, **donde dice** "...GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS..." **deberá decir** "...GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN".-

#### DECRETO Nº 0865

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-Nº 980.803/21.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Franco Alejandro **ARIAS** (Clase 1989 - D.N.I. Nº 34.036.091), para cumplir funciones como Médico con Especialidad Básica en Cirugía General en el Hospital Distrital de Gobernador Gregores dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 154 (Hospital de Gobernador Gregores), a partir de la firma del Instrumento Legal definitivo y hasta el día 31 de Diciembre del año 2021, en base a una (1) Categoría: 21 - Agrupamiento: "A" - Grado: III - Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full Time), bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al titular del Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

#### DECRETO Nº 0866

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-Nº 980.799/21.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Cynthia Paola **RAMIREZ VERGARA** (D.N.I. Nº 34.425.372), para cumplir funciones como Médica en la Especialidad Básica de Otorrinolaringología en el Hospital Distrital de Gobernador Gregores dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 154 (Hospital de Gobernador Gregores), a partir de la firma del Instrumento Legal definitivo y hasta el día 31 de Diciembre del año 2021, en base a una (1) Categoría: 21 - Agrupamiento: "A" - Grado: III - Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full Time), bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al titular del Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

#### DECRETO Nº 0867

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente MSA-Nº 980.841/21.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Jesús Amílcar **ECHEVERRÍA** (Clase 1981 - D.N.I. Nº 28.317.272), para cumplir funciones como Enfermero en el Hospital Zonal de Caleta Olivia dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), a partir

de la firma del Instrumento Legal definitivo y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria, bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20, y en las excepciones establecidas en el Artículo 2° Inciso 4°) ratificado por Ley N° 3693 su Decreto Promulgatorio N° 0285/20 y prorrogado por Decreto N° 1072/20 y posteriormente Decreto N° 0248/21 "Declárese el Estado de Emergencia Sanitaria" en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente, en virtud de la situación vinculada al COVID-19, en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento: "ERAM" - Régimen Horario: 120 Horas Mensuales, según acuerdo homologado por Decreto N° 565/21, bajo los términos de la Ley N° 1200 "ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al titular del Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2021.-

#### DECRETO N° 0868

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente JGM-N° 904.024/20.-

**DESÍGNASE**, a partir del día 1° de Julio y hasta el día 31 de Diciembre del año 2021 inclusive, como Auxiliar de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación Técnico Administrativa dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros – SAF: 13, al señor Gonzalo Leonel ALLEVA (Clase 1997 D.N.I. N° 39.884.211), asignándole la cantidad de novecientos (900) Unidades Retributivas mensuales, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17, Decreto ratificatorio N° 0105/17 y Decreto modificatorio N° 1097/19.-

#### DECRETO N° 0869

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2021.-  
Expediente JGM-N° 903.910/20.-

**DESÍGNASE**, a partir del día 1° de Julio y hasta el día 31 de Diciembre del año 2021 inclusive, como Auxiliar de Gabinete de la Secretaría de Estado de Modernización e Innovación Tecnológica dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros – SAF: 13, al señor Fabricio Alcides VISINTINI (Clase 1983 - D.N.I. N° 30.368.421), asignándole la cantidad de setecientos cincuenta (750) Unidades Retributivas mensuales, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17, Decreto ratificatorio N° 0105/17 y Decreto modificatorio N° 1097/19.-

## RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 178  
PROYECTO N° 527/2021  
SANCIONADO N° 18/11/2021

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** de Interés Provincial los murales "Niño azul" del Artista Plástico y Urbano Diego ROA.-

**Artículo 2°.- RECONOCER y FELICITAR** al señor Diego ROA, oriundo de nuestra Provincia, destacado a Nivel Nacional e Internacional por su trabajo y trayectoria.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 18 de Noviembre de 2021.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 178/2021.-**

**KARINA ALEJANDRA NIETO**

Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 179  
PROYECTO N° 694/2021  
SANCIONADO N° 18/11/2021

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** al Proyecto "Fortaleciendo Lazos" entre la institución policial y la comunidad LGBTI+ en la provincia de Santa Cruz, destinado al personal policial del cuerpo de seguridad, con prestación de servicios en las áreas operativas de contacto estrecho con la comunidad, como así con los distintos colectivos LGBTI+ de la ciudad de Río Gallegos.-

**Artículo 2°.- FELICITAR** a la Dirección General de Planificación y Desarrollo, Súper Intendencia de Administración, Planificación y Desarrollo, al Departamento Centro Integral de Género, Súper Intendencia de Personal, Instrucción y DDHUU Policía de Santa Cruz, a la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de Río Gallegos, ATTA Santa Cruz (Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina), Frente Nacional por la Igualdad Santa Cruz.-

**Artículo 3°.- ENVIAR** copia al Ministro de Seguridad de la provincia de Santa Cruz, al Departamento Ejecutivo Municipal de Río Gallegos y a la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTA), Frente Nacional por la Igualdad Santa Cruz.

**Artículo 4°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 18 de Noviembre de 2021.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 179/2021.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

## RESOLUCIÓN A.S.I.P.

RESOLUCIÓN N° 177

RÍO GALLEGOS, 23 de Noviembre de 2021.-

**VISTO:**

La Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos por la cual se implementó el Registro Único Tributario - Padrón Federal, la Resolución General Nro. 5/2019 de la Comisión Arbitral; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General Nro. 5/2019 de la Comisión Arbitral (B.O. 10-07-2019) aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal, administrado por la AFIP y por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Que el desarrollo de un Registro Único Tributario, tuvo como fin implementar una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de carácter federal a fin de simplificar los procesos, evitar la doble carga de información y permitir un mayor ordenamiento respecto de los sistemas de recaudación.

Que la norma citada dispuso, asimismo, que las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario - Padrón Federal además de sus contribuyentes adheridos al Convenio Multilateral, podrán incorporar dentro del mismo a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo mediante las correspondientes normas locales las condiciones, formas y/o términos aplicables.

Que la Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (B.O. 04-11-2019) implementó el "Registro Único Tributario" de carácter general que contiene los datos necesarios para identificar a las personas físicas y jurídicas, y a los demás sujetos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones de carácter tributario, en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social.

Que el referido registro tiende a la instrumentación de una ventanilla única entre Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y cada jurisdicción, propendiendo además a la utilización de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes y del nomenclador de actividades económicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de las jurisdicciones adheridas.

Que la Provincia de Santa Cruz se incorporó en septiembre de 2020 al Registro Único Tributario respecto de sus contribuyentes con jurisdicción sede adheridos al Convenio Multilateral.

Que cada jurisdicción adherida debe establecer, mediante el dictado de sus respectivas normas, las condiciones, formas y términos para incorporar al "Registro Único Tributario-Padrón Federal" a sus contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Provincia de Santa Cruz, a través de esta Agencia, considera fundamental incorporar al referido registro único a sus contribuyentes locales con el objeto de simplificar y optimizar el modo de inscripción y registro de los mismos.

Que, la implementación del registro para los contribuyentes locales facilitará los trámites de alta, baja, modificaciones de datos, entre otros, en línea con otras medidas de simplificación y armonización tributaria que esta Agencia ha adoptado.

Que, obra agregado Dictamen N° 425/2021 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal Ley N° 3.486, la Ley N° 3.470 y el Decreto N° 1029/20.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA SANTACRUCEÑA  
DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** la implementación del "Registro Único Tributario - Padrón Federal", disponi-

ble en el ámbito del "Sistema Registral" de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante "el Registro", para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Cruz.

A dichos fines serán de aplicación las disposiciones previstas en la Resolución General Nro. 5/2019 de la Comisión Arbitral y la Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y sus futuras complementarias y/o modificatorias; y las que se emita la Agencia en el marco de sus facultades de reglamentación.

**ARTÍCULO 2º.-** El Registro contendrá los datos tributarios de los contribuyentes existentes al momento de la entrada en vigencia del mismo, en las bases de los tributos:

a) Nacionales; y

b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes de Convenio Multilateral y locales;

Los contribuyentes de los impuestos mencionados en los incisos precedentes deberán realizar las inscripciones, modificaciones y ceses de dichos tributos en el citado Registro, pudiendo obtener una constancia de inscripción unificada.

**ARTÍCULO 3º.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales de la provincia de Santa Cruz, que a la fecha de entrada en vigencia del Registro posean el alta en los tributos a nivel nacional y provincial, deberán verificar los datos incorporados en el mismo, y de corresponder, efectuar su modificación mediante el servicio "Sistema Registral" con Clave Fiscal, con nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Quienes no den cumplimiento a la verificación propuesta por el sistema, transcurrido un plazo de (90) días contados a partir de la fecha de implementación del Registro, serán pasibles de las sanciones formales previstas en el Código Fiscal.

En caso de detectarse inconsistencias o incumplimiento a la verificación de datos prevista precedentemente, se notificará al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico del fisco nacional, constando también dicha situación en la constancia de inscripción unificada.

**ARTÍCULO 4º.-** Los contribuyentes locales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, no se encuentren inscriptos ante esta Agencia serán incorporados de oficio al Registro Único Tributario - Padrón Federal. A esos efectos los contribuyentes incorporados de oficio tendrán como fecha de inicio la última registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA.** Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 6º.- DEJESE SIN EFECTO** toda norma que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 7º.-** Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**C.P. JULIO BECKER ULLOA**

Director Ejecutivo  
Agencia Santacruceña  
de Ingresos Públicos

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

### RESOLUCIÓN N° 2103

RÍO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2021.-  
Expediente IDUV N° 06.076/408/2019.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Escalera N° 54 - Departamento "B" correspondiente a la Obra: "PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", a favor de la señora María de las Mercedes ROMAN (DNI N° 24.619.626), de nacionalidad argentina, nacida el día 14 de Enero de 1970 y de estado civil viuda.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 1.146.174,23), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adi-

cionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este INSTITUTO de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este INSTITUTO.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a la adjudicataria, en el domicilio sito en B° Gobernador Gregores - Escalera N° 54 - Departamento "B" correspondiente al Plan 500 Viviendas FO.NA.VI. en la localidad de Caleta Olivia.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente, a la Municipalidad de Caleta Olivia para conocimiento de sus Autoridades, y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

### RESOLUCIÓN N° 2104

RÍO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2021.-  
Expediente IDUV N° 52.155/29/2012.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 21, correspondiente a la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS AOMA EN PUERTO SAN JULIÁN" - Programa Cogestión Solidaria, a favor del señor Matías Sebastián VELAZQUEZ (DNI N° 33.426.831), de nacionalidad argentina, nacido el día 16 de Marzo de 1988, de estado civil soltero, en condominio con la señora Daniela Alejandra BARRA (DNI N° 27.970.873), de nacionalidad argentina, nacida el día 13 de Octubre de 1980, y de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 964.152,34), el que será abonado por los Compradores, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con los adjudicatarios, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleados de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este INSTITUTO de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este INSTITUTO.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los adjudicatarios, en el domicilio sito en Pasaje Dr. Lorenzo N° 1659 - Casa N° 21 - B° 32 Viviendas AOMA en la localidad de Puerto San Julián.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente, a la Municipalidad de Puerto San Julián para conocimiento de sus Autoridades, y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

## ACUERDO CoPreL

### CONSEJO PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES (CoPreL)

#### ACUERDO N° 007

RÍO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2021.-

#### VISTO:

Las Actas N° 104, N° 105, N° 106 y N° 107 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la reunión paritaria del mes de Marzo del corriente año, las partes acordaron que la base de cálculo para el pago de horas extras por servicios extraordinarios sería del Sueldo Básico más Zona según la categoría de

revista que le corresponda a cada trabajador.

Que, en el último acuerdo paritario arribado el día 13 de octubre de 2021, se establecieron las pautas de reunión en el marco de CoPreL con el objeto de aprobar los términos de aquella reglamentación.

Que, en el ámbito de esta Comisión se ha acordado reglamentar los servicios extraordinarios, de manera que permita al Estado empleador contar con una herramienta necesaria para cubrir las necesidades de servicio que lo requieran, como así también reconocer y abonar la prestación de los mismos.

Que, en este marco se celebraron sucesivas reuniones durante los días 22 y 26 de Octubre, 16 y 19 de Noviembre del corriente año, a fin de aprobar en este ámbito la base de cálculo sobre la cual se abonarán los servicios extraordinarios, y con el objeto de regular los parámetros generales de su implementación.

Que luego del análisis y discusión de las diferentes propuestas acercadas por los distintos actores participantes de COPREL, las partes arribaron a los puntos en común contenidos en el Acta N° 107 del 19 de Noviembre de 2021.

Que en consecuencia, corresponde instrumentar los términos del acuerdo alcanzado en los términos del Artículo 88 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Provincial homologados mediante Decretos N° 2188/09 y N° 1612/12.

Que teniendo en cuenta las previsiones ut supra establecidas, corresponde el dictado del presente Acuerdo;

**POR ELLO,**

### EL CONSEJO PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES ACUERDA:

**ARTÍCULO N° 1.- APROBAR** la Reglamentación para la Prestación de Servicios Extraordinarios previsto en el Artículo 59 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Provincial, que como ANEXO I forma parte del presente.

**ARTÍCULO N° 2.- ESTABLECER** que la misma entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

**ARTÍCULO N° 3.- NOTIFÍQUESE** al Poder Ejecutivo, Boletín Oficial, a la Comisión Negociadora Central, a la Secretaría de Estado de Gestión Pública, a los fines de su conocimiento; cumplido, **ARCHIVESE**.

**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTÍNEZ**

Ministra Secretaria

General de la Gobernación

**Sr. PABLO ULLOA**

Secretario de Estado de Mediación

y Asuntos Estratégicos

**Sr. WALTER CHATELAIN**

Subsecretario de Informática

**Sra. CLAUDIA PAGGI**

Subsecretaria de la Función Pública

**Sra. CAROLINA ZABALA**

Representante U.P.C.N.

**Sr. VÍCTOR ANDRADE**

Representante A.P.A.P.

**Sra. SANDRA SUTHERLAND**

Representante A.T.E.

**Sr. CARLOS GARZON**

Representante A.T.E.

#### ANEXO I

### REGLAMENTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente reglamento será de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 1 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Provincial, homologado mediante decretos N° 2188/09 y N° 1612/12, que se transcribe a continuación:

**Artículo 1º.** El presente Convenio Colectivo de Traba-

jo General será de aplicación para todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial que pertenezcan a las jurisdicciones y Entes Autárquicos y Descentralizados existentes o a crearse, como así también aquellos Municipios que adhieran al presente Convenio Colectivo y las Entidades que se enuncian: GOBERNACIÓN, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, MINISTERIO DE GOBIERNO, MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS PÚBLICAS, MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, TRIBUNAL DE CUENTAS, TRIBUNAL DE DISCIPLINA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, INSTITUTO DEL SEGURO DE LA PROVINCIA, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL, UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA SANTA CRUZ. En el caso de FOMICRUZ S.E., este organismo estará comprendido en el presente Convenio, hasta tanto cuente con su Convenio Colectivo particular.

#### CONCEPTO:

Se considera pago por servicio extraordinario a la retribución que debe pagar el Estado empleador al trabajador/a que prestare servicios en horas suplementarias, es decir cuando supere la jornada normal y habitual de trabajo.

**-Cálculo de retribución por Servicios Extraordinarios:**

**ARTICULO Nº 59:** El trabajador, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al régimen de servicios extraordinarios con el siguiente alcance:

a) Días laborables hasta las 21,00 horas, serán remuneradas como horas simples y hasta un máximo de tres (3) horas diarias.

b) Días laborables después de las 21,00 horas y los días sábados hasta las 13,00 horas serán remuneradas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), sobre el salario diario habitual.

c) Días domingo, feriados, días no laborables o sábados después de las 13,00 horas, con un recargo del CIENTO POR CIENTO (100 %), sobre el salario diario habitual.

Los trabajos cumplidos en días sábados, domingos o feriados con independencia del pago con recargo previsto en el párrafo anterior, devengarán un descanso compensatorio a favor del trabajador/a de la misma duración que los días inhábiles trabajados, que se le otorgara inmediatamente después de los días trabajados.

En caso de omisión, el trabajador/a podrá hacer uso de ese derecho según la modalidad que se determine en cada convenio sectorial y en un plazo no mayor a TREINTA (30) días posteriores al trabajo. El régimen de servicios extraordinarios podrá ser adecuado sectorialmente respetando las características específicas de las prestaciones

**-Base para el cálculo del VALOR por Servicios Extraordinarios**

Las horas extras por los servicios extraordinarios cumplidos en días u horarios que no sean los normales y habituales asignados a cada trabajador/a según la función que ocupa serán calculadas de la siguiente manera:

a) La remuneración por Hora Extra Simple (Art. 59 inc. a) CCT) se calculará en base al cociente que resulta de dividir la retribución mensual correspondiente al Sueldo Básico más Zona de la categoría de revista del trabajador/a sobre 120 (carga horaria habitual y permanente) del agente, a lo que se adicionará un 10%.

$(\text{Sueldo Básico} + \text{Zona}) \times 1,10 = \text{Valor de Hora Extra Simple}$   
120

b) La remuneración por hora extra después de las 21 hs y sábados hasta las 13 hs (Art. 59 inc.b) CCT) se calculará de la misma forma que la Hora Extra Simple, aumentando a dicho valor un cincuenta por ciento (50%).

**Valor de Hora Extra Simple \* 1,5**

c) La remuneración por hora extra los días domingo, feriados, días no laborables o sábados después de las 13,00 horas (Art. 59 inc. c) CCT) se calculará de la misma forma que la Hora Simple, aumentando dicho resultado en un cien por ciento (100%).-

**Valor de Hora Extra Simple \* 2**

d) No procederá el pago por servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que en

cambio podrán acumularse mensualmente para completar dicho lapso (1 hora).

e) La habilitación de horas extraordinarias deberá ajustarse a las siguientes normas:

1a) Sólo podrá disponerse cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requiera, hasta un máximo del 50% de la carga horaria habitual y permanente del trabajador/a.

1b) Cuando la jornada laboral y habitual del trabajador/a sea en días sábados domingos y feriados exclusivamente, el pago de horas extra procederá luego del cumplimiento de la jornada laboral en los valores establecido por el inciso a) de la presente.

2) Deberá ser autorizada previamente por el titular de la unidad organizativa de la dependencia de cada trabajador/a, y contar con el Visto Bueno de la autoridad máxima del organismo.

Toda la dotación de trabajadores/as del servicio o sector tendrá la misma oportunidad en igualdad de condiciones para realizar Servicios Extraordinarios de manera voluntaria, quedando a criterio de los titulares de la Unidad Organizativa el otorgamiento a los trabajadores disponibles a ello.

3) La percepción de Servicios Extraordinarios será incompatible con la percepción de Unidades Retributivas establecidas mediante Decreto 2050/16 y reglamentadas mediante Resolución de Jefatura de Gabinete 001/17.

4) Las horas extras tendrán carácter no remunerativo, no se computan para la jubilación por no ser habituales y permanentes, y estarán sujetas a retenciones judiciales.

5) La habilitación a la prestación de Servicios Extraordinarios será determinada por el Estado Empleador en base a necesidades concretas y específicamente determinadas.

6) No será obligatorio para los trabajadores/as la prestación de Servicios Extraordinarios, sin perjuicio de lo establecido Artículo 47º del Convenio Colectivo de Trabajo.

7) La prestación de servicios extraordinarios será incompatible con la percepción de adicionales que, en los parámetros de su definición y aplicación, estén relacionados al cumplimiento de funciones dentro de servicios especiales, que sean prestados fuera del horario habitual laboral, que no sean resarcidos de forma horaria y/o deban cubrir servicios de emergencia.

**Los códigos incompatibles son:** Códigos 261 y 267 (Adicional por Fiscalización externa), Código 268 (Adicional por Fiscalización interna), 233 (Disponibilidad para Servicios Administrativos), y aquellos que en un futuro los modifiquen, reemplacen y/o abarquen.

En este supuesto, el/la trabajador/a podrá optar por única vez por la percepción del adicional u horas extras. Dicha opción deberá ser realizada de manera fehaciente por el trabajador ante la oficina de personal de su Organismo.

Se deja establecido respecto del Código 289 (Adicional por Abordaje Inmediato Complementario), Código 204 (Adicional por Disponibilidad para Dispositivos en Eventos Culturales) y Código 209 (Adicional por disponibilidad inmediata en dispositivos de atención registral en materia de nacimientos, defunciones y casamientos), se admitirá la prestación de servicios extraordinarios hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la carga horaria habitual y permanente del trabajador/a.

8) Para la prestación de servicios extraordinarios, tendrán prioridad los trabajadores/as que cumplan funciones habituales en el área o dependencia en que deban realizarse las tareas o actividades, quienes se encontrarán en igualdad de condiciones para ello.

En el caso que la necesidad de servicio supere la disponibilidad de agentes del área en que deban prestarse las tareas, se podrá requerir la realización de servicios extraordinarios en un espacio físico o dependencia del mismo Organismo que no sea el normal y habitual del trabajador o trabajadora, siempre y cuando no modifique las condiciones de trabajo y la situación de revista del agente.

Dicha modalidad deberá ser certificada por la autoridad que solicitó la prestación de servicios extraordinarios y autorizados para su efectiva percepción por la autoridad de la dependencia de origen.

9) La prestación de Servicios Extraordinarios tendrá cobertura por accidentes o riesgo de trabajo. Por tal motivo, el Estado empleador debe autorizar previa y expresamente la prestación del servicio extraordinario según la necesidad que lo requiera.

## ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

### ACUERDO Nº 025

RÍO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2021.  
Expediente Nº 494.831/CAP/2021.

**RATIFICAR**, en todos sus términos el Convenio de Comodato entre el Consejo Agrario Provincial representado por su Presidente Dr. Javier de URQUIZA y la Administración de Parques Nacionales representado por el Presidente del Directorio señor Lautaro Eduardo ERRATCHU.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**ALBERTO RODOLFO NELLI  
BERASALUCE JUAN CARLOS  
APESTEGUIA SEBASTIAN ARIEL**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

### ACUERDO Nº 026

RÍO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2021.  
Expediente Nº 494.832/CAP/2021.-

**RATIFICAR**, en todos sus términos el Convenio de Comodato entre el Consejo Agrario Provincial representado por su Presidente Dr. Javier de URQUIZA y la Administración de Parques Nacionales representado por el Presidente del Directorio señor Lautaro Eduardo ERRATCHU.

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**ALBERTO RODOLFO NELLI  
BERASALUCE JUAN CARLOS  
APESTEGUIA SEBASTIAN ARIEL**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

### ACUERDO Nº 027

RÍO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2021.  
Expediente Nº 494.825/CAP/2021.

**RATIFICAR**, en todos sus términos el Convenio Marco de Modalidad y Colaboración entre el Consejo Agrario Provincial representado por su Presidente Dr. Javier de URQUIZA (DNI: 7.851.190) y la Municipalidad de El Chalten representado por el Intendente municipal señor Néstor TICO (DNI: 24.403.002).

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**ALBERTO RODOLFO NELLI  
BERASALUCE JUAN CARLOS  
APESTEGUIA SEBASTIAN ARIEL**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

## DECLARACIONES H.C.D.

**DECLARACIÓN Nº 109  
PROYECTO Nº 602/2021  
SANCIONADO 18/11/2021**

**El Poder Legislativo de la**

**Provincia de Santa Cruz**

**D E C L A R A :**

**Su Beneplácito** por la conmemoración el 16 de Noviembre del "Día del Taquígrafo Parlamentario",

reconociendo la labor del personal que se desempeña con gran entusiasmo y compromiso, documentando la actividad legislativa en la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**  
**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 18 de Noviembre de 2021.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 109/2021.-**

**KARINA ALEJANDRA NIETO**

Vicepresidenta 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECLARACIÓN N° 110**  
**PROYECTO N° 612/2021**  
**SANCIONADO 18/11/2021**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA:**

**RECONOCER Y FELICITAR** al Profesor Pedro Ramón **HERNÁNDEZ**, por su trayectoria docente y su labor cultural, periodística, comunicacional, social y deportiva desarrollada por más de cincuenta (50) años en las radios provinciales y más de cuarenta (40) años en el ámbito televisivo, destacando su compromiso con el deporte social y comunitario de nuestra Provincia.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**  
**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 18 de Noviembre de 2021.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 110/2021.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

## DISPOSICIONES M.P.C. e I. - S.C.P.

**DISPOSICIÓN N° 038**

RÍO GALLEGOS, 10 de Junio de 2021.-

**VISTO:**

El Expediente MPCÍ-N° 445.361/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Nota N° 24/SEPyA/21, se inició sumario administrativo al señor Diego **CHAUKE**, oportunidad en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, pescando sin el permiso correspondiente permiso, el día 6 de Marzo de 2021, en el establecimiento ganadero "Lago del Desierto", paraje denominado "Pozones" curso de agua "Río de las Vueltas";

Que notificado fehacientemente a fojas 05 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83;

Que del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;

Que se procede a la aplicación de sanción de multa al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc. 1) punto 1.1 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 Decreto 195/83, Disposición N° 205/SPyAP/16, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 429/21, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 9;

### LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PESQUERA DISPONE:

**1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo ordenado por Nota N° 24/SEPyA/21 al señor Diego **CHAUKE** (Clase 1980 - D.N.I. N° 29.187.875) hallándose confeso de la infracción imputada, por lo expresado en los considerandos.-

**2°.- SANCIONAR** al señor Diego **CHAUKE** (Clase 1980 - D.N.I. N° 29.187.875), con multa de **PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00)** -10 módulos - (por pescar sin permiso), falta tipificada en el Artículo N° 57 inc. 1) punto 1.1 del Decreto N° 195/83.-

**3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor Diego **CHAUKE** (Clase 1980 - D.N.I. N° 29.187.875), en su domicilio de calle Los Charitos N° 44 de la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 C.U.I.T. N° 30-67363960-3, CBU 0860001101800092176118 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales) pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de la multa de acuerdo al Artículo 72° del Decreto N° 195/83 -

**4°.- PASE** a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos tomen conocimiento, Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**M. LUCRECIA BRAVO**

Subsecretaría de Coordinación Pesquera

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

de la Provincia de Santa Cruz

P-3

**DISPOSICIÓN N° 044**

RÍO GALLEGOS, 05 de Julio de 2021.-

**VISTO:**

El Expediente MPCÍ-N° 445.358/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 12 de Marzo de 2021, agentes de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor Gustavo **LÓPEZ**, pescando sin el correspondiente permiso y con elementos prohibidos, en el establecimiento ganadero "Estancia Lago del Desierto", paraje o pozón denominado "Pozón de los Salmones", curso de agua "río Toro".-

Que labrada el Acta de constatación de infracción, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Artículo 57° del Decreto N° 195/83 reglamentario, de la Ley Provincial de Pesca N° 1464, Disposición N° 205/SPyAP/16;

### LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PESQUERA DISPONE:

**1°.- INICIAR** el sumario administrativo al señor Gustavo **LÓPEZ** (Clase 1995 - D.N.I. N° 37.684.479) por

presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, Artículo 57° inc. 1) puntos 1.1 (pescar sin permiso) y 1.3 (pescar con elementos prohibidos), el día 12 de Marzo del año 2021, por lo expuesto en los considerandos.-

**2°.- DESIGNAR** instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios, señora Andrea **MIÑO** y secretaria actante agente Jackeline **MENDOZA**..

**3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al Señor Gustavo **LÓPEZ** (Clase 1995 - D.N.I. N° 37.684.479), en su domicilio de Gobernador Moyano N° 1270 de la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenérselo por confeso, de acuerdo al artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

**4°.- PASE** a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos tomen conocimiento, Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**M. LUCRECIA BRAVO**

Subsecretaría de Coordinación Pesquera

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

de la Provincia de Santa Cruz

P-3

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C. e I. - S.E.T.

**DISPOSICION N° 141**

RÍO GALLEGOS, 31 de Agosto 2021.-

Expediente N° 445.129 - M-P.C.I/21; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09.

**INSCRIBASE** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 2123 en el rubro **ALOJAMIENTO TURISTICO** al establecimiento denominado "WENÜY", presentado por el Señor **TALBOT Patricio Hernán**, C.U.I.T. N°20-30394613-7.

**CLASIFICAR** como "ALBERGUE TURISTICO" y **CATEGORIZAR** como "ESTANDAR B", al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146 del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter transferible no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquete de servicios turísticos demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N°1310/96 en su Artículo 2°, el prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 Y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

**NOTIFIQUESE** al PRESTADOR **TALBOT Patricio Hernán**, C.U.I.T. N° 20- 30394613-7, en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

**PABLO GODOY**

Secretario de Estado de Turismo

Ministerio de la Producción

Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz



## DISPOSICION N° 142

RÍO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2021.-

Expediente N° 447.876/M.P.C.I./2021; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y modificatorias; el Decreto Provincial N° 769/85 y, el Decreto Provincial N° 2185/09.

**INSCRIBIR** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 2121 en el rubro **ALOJAMIENTO TURISTICO** al establecimiento denominado **"THE BLUE GLACIER"**, presentado por la Sra. LEDESMA Viviana Paola, C.U.I.T. N° 27-25115686-2, sito en calle Cabo Félix Merillanca N° 184, de la localidad de El Calafate.

**CLASIFICAR** como "CASA Y/O DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO" y **CATEGORIZAR** como ESTANDAR "B", al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

**NOTIFICAR** al Prestador Sra. LEDESMA DNI N° 25.115.686, en el domicilio indicado en el Artículo 1°

## PABLO GODOY

Secretario de Estado de Turismo  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

## DISPOSICIÓN N°144

RÍO GALLEGOS, 01 de Septiembre de 2021.-

Expediente N° 444.979-M.P.C.I./2021, La Ley Provincial de Turismo N° 1.045, el Decreto Provincial N° 432/21 y el Decreto Provincial N° 1.801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

**INSCRIBIR** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2124, con vencimiento el **31/10/2027**, al Señor RUBIOLO Lucas, D.N.I. N° 28.788.168 con domicilio legal en la calle Ricardo Arbillá N° 40 de la localidad de El Chaltén; en el rubro: **GUIA ESPECIALIZADO EN TREKKING**, en los términos del Artículo 8° inciso "C", apartado C.2 y Artículos 10° del Decreto Provincial N° 1.801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.

**DEJAR CONSTANCIA** que para extender la habilitación por el periodo que establece la legislación vigente, deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios

turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

**NOTIFICAR** al prestador RUBIOLO Lucas, D.N.I. N° 28.788.168 en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

## PABLO GODOY

Secretario de Estado de Turismo  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

## DISPOSICIÓN N°146

RÍO GALLEGOS, 03 de Septiembre de 2021.-

Expediente N° 447.407 M.P.C.I./21; la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 769/85 y el Decreto Provincial N° 2185/09;

**INSCRIBIR** ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2125, en el rubro Alojamiento Turístico y clasificar como establecimiento de Turismo Rural a "RANCHO PATAGONICO" propiedad del SR. MAZQUIARAN, Nelson Edgardo C.U.I.T N° 20-14672796-5, ubicado en el Km 90 de la ruta provincial N° 49 intersección ruta provincial N°12, de la localidad de Jaramillo; Provincia de Santa Cruz.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1.310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

**NOTIFICAR** al Prestador Sr. MAZQUIARAN, Nelson Edgardo D.N.I. 14.672.796 en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

## PABLO GODOY

Secretario de Estado de Turismo  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz.

## EDICTOS

## EDICTO N° 136/2021

## MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: FOMICRUZ S.E.** - **UBICACIÓN:** Lotes N° 19, 18, 22 y 23 Fracción: "D", Sección: "XI", Departamento: Deseado de la Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "PEDRERO"**.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.717.156,00 Y= 2.468.643,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.719.500,00**

**Y: 2.463.600,00 B.X: 4.719.500,00 Y: 2.466.868,76 C.X: 4.720.303,94 Y: 2.466.868,76 D.X: 4.720.303,94 Y: 2.470.368,76 E.X: 4.718.581,98 Y: 2.470.368,76 F.X: 4.718.581,98 Y: 2.471.486,82 G.X: 4.714.750,00 Y: 2.471.486,82 H.X: 4.714.750,00 Y: 2.470.368,76 I.X: 4.715.500,00 Y: 2.470.368,76 J.X: 4.715.500,00 Y: 2.468.600,00 K.X: 4.715.153,96 Y: 2.468.600,00 L.X: 4.715.153,96 Y: 2.467.997,35 M.X: 4.714.500,00 Y: 2.467.997,35 N.X: 4.714.500,00 Y: 2.466.278,61 O.X: 4.714.725,83 Y: 2.466.278,61 P.X: 4.714.725,83 Y: 2.465.693,88 Q.X: 4.715.500,00 Y: 2.465.693,88 R.X: 4.715.500,00 Y: 2.465.291,71 S.X: 4.716.500,00 Y: 2.465.291,71 T.X: 4.716.500,00 Y: 2.463.600,00.- Encierra una superficie de 3.486 Has. 14a. 64ca. **TIPO DE MANIFESTACIÓN:** "ORO y PLATA", **ESTANCIAS:** "CASA DE PIEDRA", "LAGUNA DEL TORO BLANCO" (MAT.9966).- Expediente N° 434.826/F/15.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

## Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## EDICTO N° 137/2021

## MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: FOMICRUZ S.E. - UBICACIÓN:** Lotes N° 23, 24, 03 y 04 Fracción: "C-B", Sección: "XI-XII", Departamento: Deseado, Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "CERRO ALTO"**.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.707.794,00 Y= 2.527.658,22** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.714.294,00 Y: 2.523.426,06 B.X: 4.714.294,00 Y: 2.525.522,59 C.X: 4.713.306,65 Y: 2.525.522,59 D.X: 4.713.306,65 Y: 2.526.698,31 E.X: 4.711.810,74 Y: 2.526.698,31 F.X: 4.711.810,74 Y: 2.528.069,81 G.X: 4.713.490,03 Y: 2.528.069,81 H.X: 4.713.490,03 Y: 2.529.929,55 I.X: 4.709.294,00 Y: 2.529.929,55 J.X: 4.709.294,00 Y: 2.530.134,85 K.X: 4.706.094,00 Y: 2.530.134,85 L.X: 4.706.094,00 Y: 2.525.707,28 M.X: 4.708.449,97 Y: 2.525.707,28 N.X: 4.708.449,97 Y: 2.526.258,22 O.X: 4.709.984,80 Y: 2.526.258,22 P.X: 4.709.984,80 Y: 2.525.106,54 Q.X: 4.712.008,06 Y: 2.525.106,54 R.X: 4.712.008,06 Y: 2.523.426,06.- Encierra una superficie de 3.480Has. 23a. 46ca. **TIPO DE MANIFESTACIÓN:** "ORO y PLATA", **ESTANCIAS:** "BELGRANO (MAT. 3749)", "CERRO ALTO" y "BAJO GRANDE" (MAT.2719 T°60 F°176 FINCA13735).- Expediente N° 434.824/F/16.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

## Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## EDICTO N° 138/2021

## MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de

Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: FOMICRUZ S.E.** - **UBICACIÓN:** Lotes N° 04, 05 y 01, Fracción: "D-C", Sección: "XI", Departamento: Deseado, Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "CERRO LÓPEZ".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.751.596,00 Y= 2.490.020,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.752.661,00 **Y:** 2.487.065,87 **B.X:** 4.752.661,00 **Y:** 2.492.172,00 **C.X:** 4.753.175,77 **Y:** 2.492.172,00 **D.X:** 4.753.175,77 **Y:** 2.494.472,00 **E.X:** 4.753.816,23 **Y:** 2.494.472,00 **F.X:** 4.753.816,23 **Y:** 2.497.953,81 **G.X:** 4.755.004,00 **Y:** 2.497.953,81 **H.X:** 4.755.004,00 **Y:** 2.500.103,97 **I.X:** 4.752.350,18 **Y:** 2.500.103,97 **J.X:** 4.752.350,18 **Y:** 2.499.737,78 **K.X:** 4.752.187,44 **Y:** 2.499.737,98 **L.X:** 4.752.187,44 **Y:** 2.499.409,94 **M.X:** 4.751.389,23 **Y:** 2.499.409,94 **N.X:** 4.751.389,23 **Y:** 2.490.714,20 **O.X:** 4.749.605,27 **Y:** 2.490.714,20 **P.X:** 4.749.605,27 **Y:** 2.491.617,00 **Q.X:** 4.749.036,98 **Y:** 2.491.617,00 **R.X:** 4.749.036,98 **Y:** 2.488.272,44 **S.X:** 4.749.454,63 **Y:** 2.488.272,44 **T.X:** 4.749.454,63 **Y:** 2.487.065,87.- Encierra una superficie de 3.480Has. 28a. 88ca. **TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO y PLATA", ESTANCIAS: "EL DORADO", "12 DE OCTUBRE", "MANANTIALES"** (MAT.7045 T°52 F°98 FINCA 12845).- Expediente N° 434.825/F/16.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 139/2021**

**MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: FOMICRUZ S.E.** - **UBICACIÓN:** Lotes N° 03, 04, y 05 Fracción: "B", Sección: "XII" Departamento: Deseado, Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "BELLA VISTA".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.704.876,20 Y= 2.527.471,80** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.704.973,36 **Y:** 2.520.126,00 **B.X:** 4.704.973,36 **Y:** 2.520.907,76 **C.X:** 4.703.740,69 **Y:** 2.520.907,76 **D.X:** 4.703.740,69 **Y:** 2.522.942,16 **E.X:** 4.702.961,75 **Y:** 2.522.942,16 **F.X:** 4.702.961,75 **Y:** 2.523.640,44 **G.X:** 4.702.136,72 **Y:** 2.523.640,44 **H.X:** 4.702.136,72 **Y:** 2.525.648,47 **I.X:** 4.704.973,36 **Y:** 2.525.648,47 **J.X:** 4.704.973,36 **Y:** 2.526.224,60 **K.X:** 4.706.094,00 **Y:** 2.526.224,60 **L.X:** 4.706.094,00 **Y:** 2.531.530,35 **M.X:** 4.704.708,97 **Y:** 2.531.530,35 **N.X:** 4.704.708,97 **Y:** 2.532.977,77 **O.X:** 4.706.094,00 **Y:** 2.532.977,77 **P.X:** 4.706.094,00 **Y:** 2.539.700,18 **Q.X:** 4.703.983,00 **Y:** 2.539.700,18 **R.X:** 4.703.983,00 **Y:** 2.534.635,00 **S.X:** 4.704.300,00 **Y:** 2.534.635,00 **T.X:** 4.704.300,00 **Y:** 2.526.200,00 **U.X:** 4.701.300,00 **Y:** 2.526.200,00 **V.X:** 4.701.300,00 **Y:** 2.520.253,00 **W.X:** 4.702.794,00 **Y:** 2.517.397,45 **X.X:** 4.702.794,00 **Y:** 2.520.126,00.- Encierra una superficie

de 3.843 Has. 95a. 74ca. **TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO y PLATA", ESTANCIAS: "BELGRANO" (MAT. 3749), "CERRO ALTO" y "BAJO GRANDE" (MAT. 2719 T.60 F.176 FINCA.13735).**- Expediente N° 434.377/F/16.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 140/2021**

**MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: FOMICRUZ S.E.** - **UBICACIÓN:** Lote N° 12, Fracción: "A", Zona de San Julián, Departamento Magallanes de la Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "CABALLO BLANCO".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.613.698,00 Y= 2.506.711,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.613.900,00 **Y:** 2.506.000,00 **B.X:** 4.613.900,00 **Y:** 2.509.271,03 **C.X:** 4.603.200,00 **Y:** 2.509.271,03 **D.X:** 4.603.200,00 **Y:** 2.506.000,00.- Encierra una superficie de 3.500 Has. 00a. 00ca. **TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO y PLATA", ESTANCIAS: "CABALLO BLANCO"** (MAT.788 T 49 F 225 FINCA12443).- Expediente N° 438.351/F/18.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 141/2021**

**MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: FOMICRUZ S.E.** - **UBICACIÓN:** Lotes N° 23, 24, 03 y 04 Fracción: "A-A", Zona: San Julián, Departamento: Deseado de la Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "DON PAILA".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.661.336,00 Y= 2.476.797,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.662.055,00 **Y:** 2.470.000,00 **B.X:** 4.662.055,00 **Y:** 2.473.430,00 **C.X:** 4.663.213,15 **Y:** 2.473.430,00 **D.X:** 4.663.213,15 **Y:** 2.480.210,00 **E.X:** 4.656.000,00 **Y:** 2.480.210,00 **F.X:** 4.656.000,00 **Y:** 2.470.000,00.- Encierra una superficie de 6.967 Has. 38a. 07ca. **TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO y PLATA", ESTANCIAS: "SAN JOSE"** (MAT. 5913 T 46 F 249 FINCA 12191), "EVELINA" (T 59 F 245 FINCA 11130), "SANTA CLARA".- Ex-

pediente N° 438.941/F/18.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 142/2021**

**MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: FOMICRUZ S.E.** - **UBICACIÓN:** Lote N° 14, Fracción: "A", Sección: "VI" Departamento: Deseado de la Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "EL SARGENTO 1".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.683.074,00 Y= 2.585.394,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.683.930,00 **Y:** 2.578.750,00 **B.X:** 4.683.930,00 **Y:** 2.586.750,00 **C.X:** 4.680.230,00 **Y:** 2.586.750,00 **D.X:** 4.680.230,00 **Y:** 2.578.750,00.- Encierra una superficie de 2.960 Has. 00a. 00ca. **TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO y PLATA", ESTANCIAS: "EL SARGENTO", "EL PORVENIR"** (MAT.1626), "SANTA MARIA" (MAT. 753 T.40 F.81 FINCA.11295).- Expediente N° 438.942/F/18.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 143/2021**

**MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: FOMICRUZ S.E.** - **UBICACIÓN:** Lotes N° 14, 13, 18 y 17 Fracción: "A", Sección: "VI" Departamento: Deseado de la Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "EL SARGENTO 2".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.678.264,00 Y= 2.582.632,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.680.230,00 **Y:** 2.577.250,00 **B.X:** 4.680.230,00 **Y:** 2.585.250,00 **C.X:** 4.675.810,00 **Y:** 2.585.250,00 **D.X:** 4.675.810,00 **Y:** 2.577.250,00.- Encierra una superficie de 3.536 Has. 00a. 00ca. **TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO y PLATA", ESTANCIAS: "EL SARGENTO", "EL PORVENIR"** (MAT.1626), "SANTA MARIA" (MAT. 753 T.40 F.81 FINCA.11295), "LAGUNA CHICA" (MAT. 2070).- Expediente N° 438.940/F/18.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S. señora Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Patricia Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la suscripta, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don **BENEDICTO CASTRO DNI N° M8.355.769** y/o Cedula de Identidad N° 45309 para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“CASTRO BENE-DICTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” (EXP-TE.N°C-13084/2021)-**

Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “La Opinión Austral” de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 02 de Noviembre de 2021.-

**Dra. MARINA S. COSTAS**

Secretaria

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. MARINKOVIC Francisco Vicente; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, sito en el Pasaje Kennedy, CASA N° 3, Secretaria N° DOS a cargo de Dr. MORALES Javier, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de GOMEZ LUIS RENE DNI N° 11.502.510 en los autos caratulados **“GÓMEZ LUIS RENÉ S/ SUCE-SIÓN AB - INTESTATO”, EXPTE. N° 20358/21”** bajo apercibimiento de Ley (art. 683 del C.P.C y C).- A tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario “TIEMPO SUR” y “BOLETIN OFICIAL”.-

Secretaría Nro. Dos, 08 de Noviembre 2021.-

**JAVIER O. MORALES**

Secretario

P-1

## EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N°1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate a cargo por subrogancia legal del Dr. Carlos Oscar Narvarte, sito en Campaña del Desierto 767 de la ciudad de El Calafate, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Marilina Carolina Calio, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante RAUL CESAR OLIVERA DNI N° M7681.832, por el término de 30 días, conforme Art. 683° del C.P.C. y C. a fin de que tomen la intervención que corresponda en autos caratulados: **“OLIVERA RAUL CESAR S/ SUCESSION AB IN-TESTATO” Expediente N° 3283/2021.** Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y el Diario Tiempo Sur.-

Secretaría Civil, 05 de Noviembre de 2021.-

**CALIO MARILINA CAROLINA**

Secretaria

P-1

EDICTO N° 209/21  
SOLICITUD DE CATEO

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días hábiles** que se ha ordenado la Publicación

de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días hábiles** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: “SOPHIA ENERGY S.A.” - UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **4.349 Has. 62a. 88ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.822.900,03 **Y:** 2.494.000,00 **B.X:** 4.822.900,03 **Y:** 2.504.314,51 **C.X:** 4.818.683,03 **Y:** 2.504.314,51 **D.X:** 4.818.683,03 **Y:** 2.494.000,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES: 20, FRACCIÓN: “C”, COLONIA PASTORIL GRAL. LAS HERAS, LOTE: 16, FRACCIÓN: “D”, DEPARTAMENTO: DESEADO.-** Dicha Solicitud comprende los predios de las estancias **“CABAÑA LA ANGOSTURA”.-** Se tramita bajo Expediente N° **427.945/M/09, denominación: “SOFIA XVI”.- PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 210/21  
SOLICITUD DE CATEO

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días hábiles** que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días hábiles** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: “SOPHIA ENERGY S.A.” - UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **3.193 Has. 06a. 50ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.818.683,03 **Y:** 2.494.000,00 **B.X:** 4.818.683,03 **Y:** 2.499.000,00 **C.X:** 4.812.296,90 **Y:** 2.499.000,00 **D.X:** 4.812.296,90 **Y:** 2.494.000,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES: 25, FRACCIÓN: “D”, COLONIA PASTORIL GRAL. LAS HERAS, LOTE: 21, FRACCIÓN: “C”, COLONIA PASTORIL GRAL. LAS HERAS, DEPARTAMENTO: DESEADO.-** Dicha Solicitud comprende los predios de las estancias **“LEHMANN”(Mat.2771-4296), “BELLA VISTA”(Mat.12540).-** Se tramita bajo Expediente N° **427.946/M/09, denominación: “SOFIA XVII”.- PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S. el Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia Nro. UNO, a cargo del Dr. CAPPALUIS Manuel, Secretaria Nro. UNO sitio en calle Jofré de Loaiza N° 55 de esta ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados **“ROMERO RAMÓN JAVIER C/ SALAZAR ROMERO NAYADETH DE LOURDES S/ DIVORCIO VINCULAR” EXPTE. 26517/19** se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente dice “Río Gallegos, 18 de Junio de 2019.- Téngase al Sr. Ramón Javier Romero por presentado por parte, con debido patrocinio letrado, con el domicilio real denunciado y por consti-

tuido el procesa.- ... Imprímase a los presentes las normas previstas por el art. 436 y ccts. Del Código Civil y Comercial de la Nación.- ... De la petición unilateral de divorcio, córrase traslado a la SRA. Nayadeth de Lourdes Salazar Romero, por el término de cinco (5) días y bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias de autos. Notifíquese personalmente o por cédula, debiéndose cumplir con los recaudos que establece el artículo 316 del C.P.C y C.” FDO. ANDRADE ANTONIO - JUEZ SUBROGANTE. “Río Gallegos, 16 de Septiembre de 2021” ... Por cumplimentado lo ordenado en autos, en consecuencia, atento lo peticionado, como así también el juramento prestado, y conforme lo que prevé el Art. 146 del C.P.C. y C., notifíquese a la Sra. Salazar Romero Nayadeth por edictos de la providencia de inicia. Practíquese la publicación en el Boletín Oficial de la localidad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz. por el término de dos (2) días (Art. 146, 147, 149 Y 320 del C.P.C. y C.). Oficiése con los recaudos de práctica- Asimismo, en el cuerpo de dicto deberá constar que el mismo es sin pago previo.-” FDO. CAPPALUIS MANUEL

RÍO GALLEGOS, 04 de Octubre de 2021.-

**AVILA ALEJANDRA FABIANA**

Secretaria

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S., el señor Juez a cargo por subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, Secretaria Civil, con asiento en esta Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, Dr. Carlos Narvarte, en los autos caratulados: **“ROMERO WALTER RICARDOS/ SUCESIÓN AB INTESTATO” EXP-TE. N° 3336/2021,** se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de Don WALTER RICARDO ROMERO, con Documento Nacional de Identidad N°17.378.038, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en estos autos. Corresponde publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Diario Tiempo Sur.

SECRETARIA CIVIL, 05 de Noviembre de 2021.-

**CALIO MARILINA CAROLINA**

Secretaria

P-2

## EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Raquel Varela, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante: Dn. ROBERTO VERON – DNI N° 5.404.491 a fin de que tomen la intervención que les corresponda ( art. 683 inc. 2do. del C.P.C y C.) en los autos caratulados: **“VERON ROBERTO S/ SUCESIÓN AB - INTESTATO” Expte. N° 21096/2021** Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”

RÍO GALLEGOS, 23 de Septiembre de 2021.-

**VARELA SILVANA RAQUEL**

Secretaria

P-2

## EDICTO

Por disposición de S.S., el señor Juez a cargo por subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, Secretaría Civil, con asiento en esta Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, Dr. Carlos Narvarte, en los autos caratulados: “**CARR ROLLITT MARCELO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**” **EXPTE. N° 3312/21**, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de Don CARR ROLLITT MARCELO, con Documento Nacional de Identidad N° 11.765.908, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en estos autos. Corresponde publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Tiempo Sur.

SECRETARIA CIVIL, 05 de Noviembre de 2021.-

**CALIO MARILINA CAROLINA**

Secretaria

P-2

**EDICTO N° 050/20**  
**SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días** que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27** del Código de Minería.- **TITULAR: HORACIO DANIEL GARCÍA.- UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **1.373 Has. 10a. 81ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.627.723,17 **Y:** 2.482.516,40 **B.X:** 4.627.723,17 **Y:** 2.486.016,40 **C.X:** 4.623.800,00 **Y:** 2.486.016,14 **D.X:** 4.623.800,00 **Y:** 2.482.516,40.- Se encuentra dentro de los **LOTES N° 11, 10, FRACCIÓN: “A”, UBICACIÓN: ZONA DE SAN JULIÁN, Departamento: MAGALLANES**, de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las **Estancias: “LA MAGDALENA” (MATR.1129), “BAJO TIGRE” (MATR.1117).**- Se tramita bajo Expediente N° 434.446/HDG/2016, denominación: **“KUKI”.- PUBLÍQUESE.-** Fdo. **Gerardo TERRAZ** Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Marcelo Bersanelli; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Río Gallegos, sito en Marcelino Álvarez N° 113, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **RIQUELME ARMANDO ATILIO - DNI N° 13.719.171**, en autos caratulados: **“RIQUELME ARMANDO ATILIO S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO- EXPTE. N° 29.457/2020”** por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 de C.P.C. y C).-

Publíquese por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “Tiempo Sur”.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**

Secretario

P-2

## EDICTO N° 074/21

Por disposición de SS, Dra. Romina R. FRIAS (JUEZ), a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Río Turbio, sito en Tte. De Navío Agustín Del Castillo N° 197/ Esq. Pte. Luis Sáenz de la Localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: **“REARTES, GRACIELA ELIZABETH S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO – EXPTE. N° R-7853/21”**. Se Cita a Estar a Derecho a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Graciela Elizabeth REARTES; (DNI N° 30 .734.822), para que en el plazo de Treinta (30) días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.), contados a partir de la última publicación.

RÍO TURBIO, 02 de Noviembre de 2021.-

**AMAYA CLAUDIA SUSANA**

Secretaria

P-2

## EDICTO JUDICIAL N° 09/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, **Dra. Gabriela Zapata**, Secretaría de Familia a cargo de la **Dra. Ana Paula Martínez**, con asiento en la calle Santiago del Estero S/N Barrio Industrial, Ex- Hotel de Funcionarios de Y.P.F. en la ciudad de Pico Truncado, citando al Sr. **LEIVA ANTONIO ROQUE -D.N.I. N° 16.664.591**, para que en el plazo de 10 días comparecer a estar a derecho en los autos caratulados: **“OLIVERA VERÓNICA BEATRIZ C/ LEIVA ANTONIO ROQUE S/ INC. DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA (AT C/ OLIVERA VERÓNICA S/HOMOLOGACIÓN EXPTE 9851/11)” ExpTE. N° 18153/19**, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo, no compareciere el citado, se le dará intervención al Defensor de Ausentes, publíquense edictos en el **Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz** y en el Diario **“CRÓNICA”** de la ciudad de Comodoro Rivadavia, de la Provincia de Chubut, por el término de dos -2- días y en la forma prescripta por los Arts. 146, 147 y 148 del C.P.C.C.- Firmado Pico Truncado, 29 de Octubre de 2021.

**MARTINEZ ANA PAULA**

Secretaria

P-1

## EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -Marcelino Álvarez N° 113-, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría Nro. DOS, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“GRANDI FERNÁNDEZ RENÉ HÉCTOR S/ SUCESIÓN AB INTESTATO. ExpTE. N° 29740/2021”** citándose a herederos y acreedores del causante: **RENÉ HÉCTOR GRANDI FERNÁNDEZ**, DNI N° 18.224.275, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C).- Publíquese edictos en el diario “La Opinión Austral” y en el Boletín Oficial ambos de la ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 07 de Octubre de 2021.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**

Secretario

P-2

## EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo H. Bersanelli, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos, se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **DARÍO RUBÉN MIRANDA**, DNI N° 11.502.647, para que tomen la intervención que les corresponda en autos **“MIRANDA RUBÉN DARÍO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” ExpTE. N° 29.057/21** (art. 683 del C.P.C.y C.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en Tiempo Sur.-

RÍO GALLEGOS, 19 de Agosto de 2021.-

**RAMÓN JULIANA YÉSICA**

Secretaria

P-2

## EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° 1, a cargo del Dr. Luis Manuel Cappa, de Río Gallegos; Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Alejandra Ávila; se hace saber que el Sr. **RODRIGO ANGEL ALVARADO PINOL**, DNI 18.866.044, ha petitionado la supresión de apellido materno, en los autos: **“ALVARADO PINOL RODRIGO ANGEL C/ PINOL CÁRDENAS MARÍA MELITA S/ SUPRESIÓN DE APELLIDO EXPTE. N° A-27.770/21.-** Publíquense edictos una vez por mes, por el término de dos meses, en el Boletín Oficial.-

RÍO GALLEGOS, 15 de Noviembre de 2021.-

**ÁVILA ALEJANDRA FABIANA**

Secretaria

P-1

## EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO de la FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, con asiento en RÍO GALLEGOS, sito en JOFRE DE LOAIZA 55, cuyo Juez titular es el Dr. LUIS M. CAPP, Secretaría Nro. UNO, siendo su Secretaria titular la Dra. **ALEJANDRA FABIANA AVILA**, se ordenó la publicación de edictos en los autos caratulados: **“FARIAS CELESTE S/ AUTORIZACIÓN JUDICIAL – EXPTE. 28013/2021** para hacer saber que la menor **FARIAS CELESTE.- DNI 48.086.271** ha requerido la adición del apellido de la abuela materna **“PAICE”** pudiendo realizarse oposiciones dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación (art 70 CCC).

Publíquese edictos en el Boletín Oficial por una vez por mes en el lapso de dos meses.-

RÍO GALLEGOS, 15 de Noviembre de 2021.-

**AVILA ALEJANDRA FABIANA**

Secretaria

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Juzgado Nro. 2 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Nro. 2 a mi cargo,

cita y emplaza en los autos caratulados “**CABALLERO, MARTIN DOMINGO y otra c/ MONICA DEL CARMEN VERA y otros s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**” (Expte. Nro. 10680/2004), al Sr. JORGE MARCELO ROMERO, a estar a derecho por sí o por medio de letrado apoderado, por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial que lo represente en juicio, a cuyos efectos publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial y en el diario local de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los arts. 146, 147 y 148 del C.P.C. y C.-

RÍO GALLEGOS, 18 de Noviembre de 2021.

**MORALES JAVIER OSVALDO**  
Secretario

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. DOS, a cargo de la Dr. Javier O. Morales, sito en Pasaje Kennedy - Casa Nro. TRES de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, el Sr. WIEHOFF WULF LINART, D.N.I. Nro. 14.098.155, y la Sra. BERNARDITA CÁRCAMO CÁRCAMO, D.N.I. Nro. 18.901.720, para que tomen intervención que les corresponda en los autos caratulados: “**WIEHOFF WULF LINART Y CÁRCAMO CÁRCAMO BERNARDITA S/ SUCESSION AB INTESTATO**” Expte. Nro. 20394/2021, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.). Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el “La Opinión Austral” de la ciudad de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 17 de Noviembre de 2021.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-3

### EDICTO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1, sito en Marcelino Álvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Bersanelli Marcelo Hugo - Juez, Secretaría a mi cargo, se cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. SILVIO MARCELO PAEZ, DNI N° 24.929.475, bajo apercibimiento de ley (art 683 CPCyC), a fin de que tomen intervención que les corresponda en autos caratulados: “**PAEZ SILVIO MARCELO S/ SUCESSION AB-INTESTATO**” EXPTE. N° 29207/2021.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario “La Opinión Austral” de la localidad de Río Gallegos.-

**RAMÓN JULIANA YESICA**  
Secretaria

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Uno, a cargo de la Dra. Silvana R. Varela, con asiento en Pasaje Kennedy Casa 03 de la ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados: “**GARCIA CARLOS OMAR S/ SUCESSION AB INTESTATO**”, EXPTE. N° 21070/2021, cita a herederos y acreedores del causante GARCIA CARLOS OMAR D.N.I. N° 14.098.068, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial.

RÍO GALLEGOS, 20 de Septiembre de 2021.-

**MARINKOVIC FRANCISCO VICENTE**  
Juez

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° Uno, a cargo del Dra. Anahí Mardones, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Gustavo Muñoz, sito en Av. San Martín 888, Puerto San Julián, en los autos caratulados “**FRASCH MARIANA ANDREA S/ SUCESSION AB INTESTATO**”, EXPTE. N° 13044/2021”, cita a herederos y acreedores de la causante FRASCH MARIANA ANDREA D.N.I. N° 24.125.108, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese por el plazo de tres (3) días en el diario “La Opinión Austral”, con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 24 de Septiembre de 2021.-

**MUÑOZ GUSTAVO JAVIER**  
Secretario

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, a cargo del Dr. Renato N. Manucci, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo de la Dra. Silvana A. Rimolo, sito en calle España N° 644 Cnte. Luis Piedra Buena, en los autos caratulados “**DELGADO MARIA OFELIA S/ SUCESSION AB INTESTATO**”, EXPTE. N° 1498/2021; cita a herederos y acreedores de la causante DELGADO MARIA OFELIA D.N.I. N° 11.894.656, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

CMTE. LUIS PIEDRA BUENA, 22 de Octubre de 2021.-

**RIMOLO SILVINA ALEJANDRA**  
Secretaria

P-3

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos - sito en Avda. Marcelino Álvarez 113-, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. DOS, siendo su Secretario el Dr. Gustavo Paul Topcic, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: “**CECCO RAMONA BEATRIZ S/SUCESSION AB-INTESTATO**”, EXPTE. N° 28.889/19; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Cecco Ramona Beatriz, DNI: 6.233.403, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683 del C.P.C.-. Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial. -

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**  
Secretario

P-3

### EDICTO N° 072/21

Por disposición de S.S. la Dra. Romina R. FRÍAS (JUEZ), a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de Río Turbio, con asiento en calle Tte. De Navío Agustín del Castillo N° 197 Esq. Pte. Luis Sáenz Peña de la Ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a mi cargo, en los autos caratulados: “**PÉREZ AGUILAR HERMINIA Y AGUILAR MUÑOZ PEDRO SEGUNDO S/SU-**

**CESIÓN AB INTESTATO**” Expte. N° P-7840/21”. Se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sra. PÉREZ AGUILAR HERMINIA (DNI N° 92.337.048) y AGUILAR MUÑOZ PEDRO SEGUNDO (DNI N° 18.672.304) para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten (Art. 683° del CPCyC), que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan.-

RÍO TURBIO, 25 de Octubre de 2021.-

**AMAYA CLAUDIA SUSANA**  
Secretaria

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería Nro. DOS, el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. DOS, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en pasaje Kennedy, Casa Nro. TRES de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, el Sr. ALDO NERIO CORTES LUNA, D.N.I. Nro. M7.819.776, para que tomen intervención que les corresponda en los autos caratulados “**CORTES ALDO NERIO S/ SUCESSION AB-INTESTATO**” Expte Nro. 20439/21, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.). Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en “La Opinión Austral” de la ciudad de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 17 de Noviembre de 2021.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-3

### EDICTO N° 184/21 PERMISO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días hábiles que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días hábiles a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: BIZ LATIN HUB S.A.:** Encierra una superficie total de **9.987HAS.00a. 00ca.**, siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.611.650,00 **Y:** 2.583.450,00 **B.X.:** 4.611.650,00 **Y:** 2.589.500,00 **C.X.:** 4.606.250,00 **Y:** 2.589.500,00 **D.X.:** 4.606.250,00 **Y:** 2.585.300,00 **E.X.:** 4.592.250,00 **Y:** 2.585.300,00 **F.X.:** 4.592.250,00 **Y:** 2.580.500,00 **G.X.:** 4.606.250,00 **Y:** 2.580.500,00 **H.X:** 4.606.250,00 **Y:** 2.583.450,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES N° 45-48-49-55-56, FRACCIÓN: C, UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: MAGALLANES** de la Provincia de Santa Cruz; en predio de las Estancias: “**LA LUCHA**” y “**MATA GRANDE**”, “**VENTURA**”, “**CANADÓN ROLAND**”, “**LA MARGARITA**”, “**EL CARPINCHO**”.- Se tramita bajo Expediente N° **439.530/BLH/18**, denominado: “**EL ZANJON VI**”.- **PUBLÍQUESE.-** Fdo. Dn. GERARDO TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaria de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-2

### EDICTO N° 185/21 SOLICITUD DE CATEO

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días hábiles** que se ha ordenado la Publicación

de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días hábiles** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, Conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: “TRES CERROS EXPLORACIONES S.R.L” - UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **4.494 Has. 08 a. 80 ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.625.004,22 **Y:** 2.648.157,07 **B.X:** 4.625.004,22 **Y:** 2.653.326,95 **C.X:** 4.619.468,63 **Y:** 2.653.326,95 **D.X:** 4.619.468,63 **Y:** 2.648.411,01 **E.X:** 4.618.435,46 **Y:** 2.648.411,01 **F.X:** 4.618.435,46 **Y:** 2.643.109,00 **G.X:** 4.616.448,00 **Y:** 2.640.191,00 **I.X:** 4.618.700,00 **Y:** 2.640.191,00 **J.X:** 4.618.700,00 **Y:** 2.644.500,00 **K.X:** 4.622.524,02 **Y:** 2.644.500,00 **L.X:** 4.622.524,02 **Y:** 2.645.488,75 **M.X:** 4.620.338,19 **Y:** 2.645.488,75 **N.X:** 4.620.338,19 **Y:** 2.648.157,07.- Se encuentra dentro de los **LOTES N° 23, 35, 34, FRACCIÓN: “C”, UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, Departamento DESEADO- MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz**, dicha Solicitud comprende los predios de las estancias **“LOS CISNES”, MAT. 1055 “LA MARÍA” (MATR. 104 F. 786), 1° DE MAYO”**.- Se tramita bajo Expediente N° **436.482/TCE/07, Denominación: “FIORENTINA”**.- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO N° 198/21**  
**SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días hábiles** que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días hábiles** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: “TRES CERROS EXPLORACIONES S.R.L” - UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **3.970 Has. 95a. 24ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.653.097,00 **Y:** 2.459.190,00 **B.X:** 4.653.097,00 **Y:** 2.462.000,00 **C.X:** 4.648.000,00 **Y:** 2.462.000,00 **D.X:** 4.648.000,00 **Y:** 2.462.425,44 **E.X:** 4.644.234,00 **Y:** 2.462.425,44 **F.X:** 4.644.234,00 **Y:** 2.463.425,44 **G.X:** 4.640.023,00 **Y:** 2.463.425,44 **H.X:** 4.640.023,00 **Y:** 2.460.140,00 **I.X:** 4.644.900,00 **Y:** 2.460.140,00 **J.X:** 4.644.900,00 **Y:** 2.459.190,00.- Se encuentra dentro de los **LOTE N° 02 FRACCIÓN: “A”, UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, Departamento DESEADO- MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz**, dicha Solicitud comprende los predios de la estancia **“SAN PEDRO”**.- Se tramita bajo Expediente N° **437.360/TCE/17, denominación: “PEDRO”**.- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO N° 205/21**  
**SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días hábiles** que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días hábiles** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición,

conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: “TRES CERROS EXPLORACIONES S.R.L” - UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **1.960 Has. 61a. 80ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.610.000,00 **Y:** 2.443.000,00 **B.X:** 4.610.000,00 **Y:** 2.446.000,00 **C.X:** 4.607.905,00 **Y:** 2.446.000,00 **D.X:** 4.607.905,00 **Y:** 2.444.655,00 **E.X:** 4.605.001,00 **Y:** 2.444.655,00 **F.X:** 4.605.001,00 **Y:** 2.442.060,00 **G.X:** 4.606.400,00 **Y:** 2.442.060,00 **H.X:** 4.606.400,00 **Y:** 2.438.500,00 **I.X:** 4.608.000,00 **Y:** 2.438.500,00 **J.X:** 4.608.000,00 **Y:** 2.443.000,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES: 25, 12B, FRACCIÓN: C, DEPARTAMENTO: RÍO CHICO, UBICACIÓN: ZONA NORTE DEL RÍO SANTA CRUZ**, dicha Solicitud comprende los predios de las estancias **“SARITA” (Matr. 751), “CERRO 1° DE ABRIL” (Matr. 755 T.54 F.18 Finca.13092)**.- Se tramita bajo Expediente N° **439.030/CGL/18, denominación: “AYLEN OESTE”**.- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO N° 211/21**  
**SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días hábiles** que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días hábiles** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: “BIZ LATIN S.A” UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **9.989 Has. 30a. 84ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.600.166,44 **Y:** 2.555.396,00 **B.X:** 4.600.166,00 **Y:** 2.565.100,00 **C.X:** 4.592.250,00 **Y:** 2.565.100,00 **D.X:** 4.592.250,00 **Y:** 2.567.500,00 **E.X:** 4.587.870,00 **Y:** 2.567.500,00 **F.X:** 4.587.870,00 **Y:** 2.561.000,00 **G.X:** 4.590.145,00 **Y:** 2.561.000,00 **H.X:** 4.590.145,00 **Y:** 2.558.800,00 **I.X:** 4.595.195,00 **Y:** 2.558.800,00 **J.X:** 4.595.195,00 **Y:** 2.555.396,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES N° 22, 29, 24 FRACCIÓN: “B”, DEPARTAMENTO: MAGALLANES AIRE de la Provincia de Santa Cruz, UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN** dicha Solicitud comprende los predios de las estancias **“EL CARPINCHO”, “SAN ANDRES” (MAT. 726 T. 38 F.111 FINCA. 10973)**.- Se tramita bajo Expediente N° **439.471/BLH/18, DENOMINACIÓN: “EL ZANJÓN V”**.- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO N° 221/21**  
**SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días** que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: MINERA LOS DOMOS S.A. UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **9.685 Has 00a 00ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.694.906,00 **Y:** 2.415.800,00 **B.X:** 4.694.906,00 **Y:** 2.425.000,00

**C.X:** 4.688.150,00 **Y:** 2.425.000,00 **D.X:** 4.688.150,00 **Y:** 2.423.303,04 **E.X:** 4.685.675,00 **Y:** 2.423.303,04 **F.X:** 4.685.675,00 **Y:** 2.412.500,00 **G.X:** 4.690.560,00 **Y:** 2.412.500,00 **H.X:** 4.690.560,00 **Y:** 2.415.800,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES N° 07-08-12-13, FRACCIÓN: “B”, Departamento LAGO BUENOS AIRES – RÍO CHICO, Ubicación: Colonia Pastoril Pte. Luis Sáenz Peña de la Provincia de Santa Cruz.- Estancias: “LA MARCELINA”, “LA CAÑADA”, “SIERRA MORENA” y “PIEDRA BONITA”**.- Se tramita bajo Expediente N° **430.269/MS/14; Denominación: “SIERRA MORENA I”**.- **PUBLÍQUESE.- Fdo. GERARDO TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO N° 224/21**  
**SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días hábiles** que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días hábiles** a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: “LOS DOMOS S.A.” - UBICACIÓN:** Encierra una superficie total de **880 Has. 26a. 37ca.**, Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.656.175,00 **Y:** 2.541.092,00 **B.X:** 4.656.175,00 **Y:** 2.543.285,00 **C.X:** 4.651.866,00 **Y:** 2.543.285,00 **D.X:** 4.651.866,00 **Y:** 2.542.092,00 **E.X:** 4.652.513,00 **Y:** 2.542.092,00 **F.X:** 4.652.513,00 **Y:** 2.541.092,00.- Se encuentra dentro de los **LOTE N° 03, FRACCIÓN: “B”, UBICACIÓN: ZONA DE SAN JULIÁN, Departamento: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz**, dicha Solicitud comprende los predios de la estancia: **“CÓNDOR” (MATR. 3109)**.- Se tramita bajo Expediente N° **440.732/LD/19, denominación: “FELIPE”**.- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

P-2

**AVISOS**

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a: **Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAC) del ETIA “CL ME 03 2016 CL-2300, CL-2329, CL-2331, CL-2333, CL-2334, CL-2335, CL-2336”** ubicado en cercanías de la Localidad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P-1

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "ETIA Proyecto Perforación de Pozos Exploratorios BB.xp-183 y BB.xp-184". Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-2

**AVISO**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1.451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Minería Del Sol S.A. solicita permiso de captación de agua y vertido de efluentes sanitarios previamente tratados, en el marco del proyecto "Santa Rita - Virginia"- Estancia Santa Rita. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos sita en calle Gendarmería Nacional Nro 1250, de la Ciudad de Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación.

P-3

**AVISO**

**Consejo Agrario Provincial  
Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **OROPLATA S.A.**, Exp. N° 485958/08 solicita **Permiso para la captación de agua del Pozo denominado SMI, y puntos de captación Arroyo Telken, Río Pinturas y Arroyo Pirámides**, del Proyecto Cerro Negro. Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-3

**CONVOCATORIAS**

**SEAVE S.A.**

Escribano Público, Raúl Gastón IGNAO, Titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia PUBLICITA por CINCO días que la firma **SEAVE S.A.**, con domicilio legal en calle Saavedra Lamas s/n, Barrio Vista Hermosa de esta localidad de Caleta Olivia, inscripta ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercio, de la Familia y de Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 18-12-06, bajo el Nro. 99, Folio 597/608, Tomo III, del Libro de Sociedades Anónimas, mediante **Acta de Directorio Nro. 79** de fecha 05-11-21 **CONVOCA** a sus Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día **14-12-2021** a las **16 Hs.** en el Domicilio legal de la Empresa, sito en calle Saavedra Lamas s/n, Barrio Vista Hermosa de esta localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- El Orden del día será el siguiente: 1º) ELECCIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA REFRENDAR EL ACTA; 2º) APROBACIÓN DE MEMORIA Y BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL DIA 31 DE JULIO DE 2021; 3) DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS; 4) ASIGNACIÓN DE HONORARIOS AL DIRECTORIO. La Asamblea

dará inicio a las 16 Hs. Conforme al quórum legal y estatutarios, pasada una hora de tolerancia sesionará con el quórum de acuerdo a la ley 19.550.- Firmado José Ángel VILCHES.- PRESIDENTE.- Carlos Anibal OTAMENDI - VICEPRESIDENTE.-

CALETA OLIVIA, 08 de Noviembre de 2021.-

**RAÚL GASTÓN IGNAO**

Escribano Registro N° 45  
Caleta Olivia  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**ASAMBLEA ORDINARIA**

**El Consejo Directivo del Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad de la provincia de Santa Cruz, Ley Provincial 3610/18, informa y convoca a sus colegiados al acto de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 11 de Diciembre del corriente año a las 10:45 horas, en el Teatro Municipal Héctor Marinero sito en calle Avenida San Martín N° 835.**

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura del acta.
2. Designación de un Presidente y un Secretario de la Asamblea.
3. Actualización de las Tarifas de Matriculación para el ejercicio 2022.
4. Altas y bajas de los colegiados.
5. Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

**Formalidades de la convocatoria:**

- El colegiado deberá exhibir su documento.
- Se deberá respetar los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.
- En caso de no lograrse, el quórum necesario, se convoca en 2da. convocatoria a las 11.00 horas, en la misma modalidad y fecha, para considerar el orden del día que antecede.

**HERNÁNDEZ MATÍAS**

Presidente  
Colegio de Trabajadores  
Higiene y Seguridad  
Ley Prov. 3619  
**LUCAS ROMANOS**  
Lic. en Higiene y Seguridad Laboral  
Tesorero

P-1

**CONVOCATORIA**

El Club Británico de Río Gallegos convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede social de Avenida Presidente Néstor C. Kirchner 935, el día 13 de Diciembre de 2021 a las 16:30 horas a los efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019.
- Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.
- Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por un período de 2 (dos) años.
- Designación de un (1) Fideicomisario.
- Consideración de las cuotas sociales para el año 2022.
- Designación de 2 (dos) socios para refrendar el acta de la Asamblea.

RÍO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2021.-

**CAROLINA L. BAIN**

Vice - Presidente  
**PABLO G. BEECHER**  
Secretario

P-5

**CÉDULAS DE NOTIFICACIONES**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A:  
LA R/S TODO CUOTAS S.A.**

Hago saber Ud., que autos caratulados: "SIGAMPA RAMÓN NICOLÁS S/RECLAMO LABORAL C/ TODO CUOTAS S.A.", que se tramita ante la Dirección Policía de Trabajo, Seguridad e Higiene Zona Norte dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° 510.481/2018, se ha dictado **Resolución N° 443/21** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 26 de Agosto del 2021"; **VISTO CONSIDERANDO:** Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 1037/METySS/2019** de fecha 22 de Octubre del 2019 obrante a fs. 37/38, se resolvió lo siguientes "... **ARTICULO 1º: DEJAR EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL a la Razón Social TODO CUOTAS S.A. / CUIT N° 30-70847672-9** con domicilio legal en Calle Ángel Brunel N° 755 de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires en el Expediente Administrativo N° 510.481/2018, previo **depósito o caución** que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente - **ARTÍCULO 2º: DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE con 18/100 (\$91.529,18)**, la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada... **ARTÍCULO 3º:...** **ARTÍCULO 4º: DE FORMA...**" Que, a fs. 41/43 se notificaron a las partes en debida forma mediante Carta Documento de la Resolución mencionada precedentemente; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y no habiendo la Razón Social denunciada cumplimentado con el depósito de la caución ordeno en el art. 2º de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el párrafo del artículo 8 que: "... solo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando este dejare depósito precio o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales..." **Al no haberse cumplido con dichos requisitos, deberá entenderse que continuara con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordante, el demandada ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) y es doctrina imperante que ante "el silencio del administrativo" la figura que más se adecua a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a esta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;** Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindarle al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que conforme lo establecido por el Art. 12 de la Ley N° 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 643/DALZN/2020** emitido por la Dirección Asesoría Letrada Zona Norte obrante a fs. 46 deberá dictarse el instrumento legal correspondiente: **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1º: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social TODO CUOTAS S.A. / CUIT N° 30-70847672-9** con domicilio en Calle Ángel Brunel N° 755 de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires **AABONAR** a la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE con 18/100 (\$91.529,18)** a favor del señor **SIGAMPA RAMÓN NICOLÁS** titular del DNI N° **33.169.625**, con domicilio en Barrio Miramar, pasaje Cacique Limonao N° 549 de la Ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º:** El importe mencionado en el Artículo 1º deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 1-343138/7 - CBU N° 0860001101800034313872 CUIT N° 30-71611032-6, de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,

en la casa Central y/o sucursales del Banco Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de la 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTÍCULO 3º:** El no cumplimiento de los Arts. 1º y 2º de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 8º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTÍCULO 4º: Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHÍVESE.-**

**QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADA**

**HERNÁN DAVID PAZ**  
**Director General Conciliación y Arbitraje**  
**Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S**

P-3

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN A:**  
**LA R/S LEFRACOIS MARCELO**

Sírvase concurrir al Departamento de Conflictos Individuales y Pluri-individuales, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sito en calle **Perito Moreno N° 76** de la localidad de Río Gallegos, munido de documento de identidad y/o poder que acredite representación, en atención a la denuncia interpuesta. Se procede a convocar a audiencia de conciliación para el día **MIÉRCOLES 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 A LAS 12:30 HS.** se recuerda que en atención a los **DNU N° 297/20, 487/20** y concordantes, que todos los presentes deberán respetar las normas de distanciamiento social con los elementos seguridad correspondientes. Asimismo se le informa que en el caso de ser mayor de 60 años, podrá si así lo desea presentar escrito de justificación de incomparecencia en un plazo de 24 hs. de recibida la presente al correo electrónico **conflictosmtys@gmail.com** la misma deberá ser presentada con copia adjunta de D.N.I que lo acredite.-


**ASUNTO:** realizar audiencia de conciliación en autos caratulados: **“JARA LUIS HUMBERTO sobre RECLAMO LABORAL contra LEFRANCOIS MARCELO” EXPEDIENTE N° 526.426/MTEYSS/2020.-** La presente cursa bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 55º de la L.C.T (presunción a favor de las afirmaciones del trabajador), de considerar por decaído su derecho e iniciar el trámite sumarial, tal lo determinado en los Art. 4º y 5º de la Ley 2450/96 –**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LO LABORAL.-**

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

**YAMILA F. GALLARDO**  
 Jefe Dpto. Conflictos Individuales  
 y Pluri-Individuales  
 Ministerio de Trabajo Empleo y S.S.

P-3


**LICITACIONES**

  
**MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO**  
**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**LLAMA A:**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/MPM/21**


**OBJETO:** Construcción de Veredas Exteriores y Muros en B° 25 Viviendas.-  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$15.160.000,00)  
**VALOR DEL PLIEGO** \$ 15.160,00  
**FECHA DE APERTURA:** 10 de Dic. de 2021 - 10:00 hs - Sala de Situación Municipal  
**Lugar de Consultas y Ventas de Pliegos:** Municipalidad de Perito Moreno - Sec. De Planificación y Obras Públicas - Sec. De Hacienda  
**Domicilio:** Av. San Martín 1.776 - Teléfonos: (02963) 43222/ (02963) 432386  
 P-1

  
**“LA COMISIÓN DE FOMENTO DE JARAMILLO Y FITZ ROY, ANUNCIA SEGUNDO LLAMADO A: LICITACIÓN PÚBLICA N° 004/2021”**

**Objeto:** “CONSTRUCCIÓN DE 12 (DOCE) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE FITZ ROY”.-  
**Destino:** LOCALIDAD DE FITZ ROY.-  
**Apertura de Sobres:** 13 de Diciembre de 2021, 11:00 hs.-  
**Lugar:** Salón Cultural de Usos Múltiples de la localidad de Jaramillo, calle Estrada s/n entre Maipú y Mitre.-  
**Presupuesto Oficial:** \$ 88.905.024,00 (PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO CON 0/100).-  
**Adquisición del Pliego:** Área de Administración de la Comisión de Fomento de Jaramillo y Fitz Roy, sita en la calle José Font s/n, Jaramillo, Santa Cruz, en horario hábil de 8:30 a 13:30 hs, contaduría.cfjaramillo@gmail.com  
**Valor del Pliego:** \$ 88.905,00 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 0/100).-  
 P-1

  
**“LA COMISIÓN DE FOMENTO DE JARAMILLO Y FITZ ROY, ANUNCIA LLAMADO A: LICITACIÓN PÚBLICA N° 006/2021”**


**Objeto:** “CONSTRUCCION DE 800 ML DE VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE FITZ ROY”.-  
**Destino:** LOCALIDAD DE FITZ ROY.-  
**Apertura de sobres:** 06 de Diciembre de 2021, 11:00hs.-  
**Lugar:** Salón Cultural de Usos Múltiples de la localidad de Jaramillo, calle estrada s/n entre Maipú y Mitre.-  
**Presupuesto Oficial:** \$6.000.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CON 0/100).-  
**Adquisición del Pliego:** Área de Administración de la Comisión de Fomento de Jaramillo y Fitz Roy, sita en la calle José Font s/n, Jaramillo, Santa Cruz, en horario hábil de 8:30 a 13:30 hs, contaduría.cfjaramillo@gmail.com  
**Valor del Pliego:** \$6.000,00 (PESOS SEIS MIL CON 0/100).-  
 P-2

  
**“LA COMISIÓN DE FOMENTO DE JARAMILLO Y FITZ ROY, ANUNCIA SEGUNDO LLAMADO A: LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/2021”**

**Objeto:** “CONSTRUCCIÓN DE 12 (DOCE) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE JARAMILLO”.-  
**Destino:** LOCALIDAD DE JARAMILLO.-  
**Apertura de Sobres:** 13 de Diciembre de 2021, 13:00hs.-  
**Lugar:** Salón Cultural de Usos Múltiples de la localidad de Jaramillo, calle Estrada s/n entre Maipú y Mitre.-  
**Presupuesto Oficial:** \$88.905.024,00 (PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO CON 0/100).-  
**Adquisición del Pliego:** Área de Administración de la Comisión de Fomento de Jaramillo y Fitz Roy, sita en la calle José Font s/n, Jaramillo, Santa Cruz, en horario hábil de 8:30 a 13:30 hs, contaduría.cfjaramillo@gmail.com  
**Valor del Pliego:** \$ 88.905,00 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 0/100).-  
 P-1

  
**“LA COMISIÓN DE FOMENTO DE JARAMILLO Y FITZ ROY, ANUNCIA LLAMADO A: LICITACIÓN PÚBLICA N° 007/2021”**

**Objeto:** “CONSTRUCCION DE 800 ML DE VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE JARAMILLO”.-  
**Destino:** LOCALIDAD DE JARAMILLO.-  
**Apertura de sobres:** 06 de Diciembre de 2021, 13:00hs.-  
**Lugar:** Salón Cultural de Usos Múltiples de la localidad de Jaramillo, calle estrada s/n entre Maipú y Mitre.-  
**Presupuesto Oficial:** \$6.000.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CON 0/100).-  
**Adquisición del Pliego:** Área de Administración de la Comisión de Fomento de Jaramillo y Fitz Roy, sita en la calle José Font s/n, Jaramillo, Santa Cruz, en horario hábil de 8:30 a 13:30 hs, contaduría.cfjaramillo@gmail.com  
**Valor del Pliego:** \$6.000,00 (PESOS SEIS MIL CON 0/100).-  
 P-2

  
**HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0015/2021 Expediente N° DTA-0764/2021**

**OBJETO:** Compra de equipo automatizado área Bacteriología para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.  
**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.  
**Retiro de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 16 de Diciembre de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Servicio de Compras - El Calafate, Santa Cruz).  
**Consultas de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 13 de Diciembre de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Servicio de Compras - El Calafate, Santa Cruz).  
**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1º Piso - Servicio de Compras - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 17 de Diciembre de 2021.  
**Lugar, Fecha y hora de Apertura:** Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso Compras - El Calafate, Santa Cruz) el día 17 de Diciembre de 2021 a las 11:00 hs.  
**Valor del Pliego:** sin costo. **Correo electrónico:** licitaciones@hospitalcalafate.gov.ar  
 P-2





**MUNICIPALIDAD  
DE RÍO GALLEGOS  
LLAMADO A  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 47/MRG/21**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO, DESTINADO A LOS GIMNASIOS BENJAMÍN VERON, LUCHO FERNANDEZ, INDIO NICOLAI, 17 DE OCTUBRE Y JUAN BAUTISTA ROCHA, SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO. -

**\*PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 4.437.300,00)**

**\*VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 44.373,00). -**

**\*VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 23 de NOVIEMBRE de 2021, en las dependencias de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas, hasta las 15:00 hs del día 15 de DICIEMBRE.

**\*RECEPCIÓN DE OFERTAS:** El día 15 de DICIEMBRE de 2021 hasta las 09:00Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**\*APERTURA:** El día 15 de DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1



**MUNICIPALIDAD  
DE RÍO GALLEGOS  
LLAMADO A  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/MRG/21**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE STAND MODULAR, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPIOS DE PIE, CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÍO GALLEGOS Y LA SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, RATIFICADO MEDIANTE DECRETO N° 4737/21.-

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.712.350,00)**

**VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO. -**

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 24 de NOVIEMBRE de 2021, en las dependencias de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas, hasta las 15:00 hs del día 01 de DICIEMBRE.

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** El día 02 de DICIEMBRE de 2021 hasta las 11:00Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**APERTURA:** El día 02 de DICIEMBRE de 2021, a las 12:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio de Educación

**Llamado a Licitación**

**OBJETO: "REPARACIONES Y REFACCIONES EN EL JARDÍN DE INFANTES N° 22" DE LA LOCALIDAD DE RÍO GALLEGOS, DPTO. GÜER AIKE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.**

**Licitación Privada N° 10/RES.624 - COVID/2021 - UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial \$5.983.843,20.-**

**Garantía de Oferta: \$59.838,43.-**

**Fecha de Apertura: 30/11/2021 Hora: 10:00hs**

**Lugar:** Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317

**Plazo de Entrega: 30 días corridos**

**Valor del Pliego \$15.000.-**

**Lugar de Adquisición del Pliego:** Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317

**Financiamiento**

Ministerio de Educación de la Nación



**Provincia de Santa Cruz  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

P-1



**MUNICIPALIDAD  
DE RÍO GALLEGOS  
LLAMADO A  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 48/MRG/21**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMÁTICOS, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPIOS DE PIE, CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÍO GALLEGOS Y LA SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, RATIFICADO MEDIANTE DECRETO N° 4737/21.-

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA (\$ 9.156.060,00)**

**VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO. -**

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 24 de NOVIEMBRE de 2021, en las dependencias de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas, hasta las 15:00 hs del día 01 de DICIEMBRE.

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** El día 02 de DICIEMBRE de 2021 hasta las 09:00Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**APERTURA:** El día 02 de DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio de Educación

**Llamado a Licitación Pública**

**Objeto: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ESCUELA INDUSTRIAL EN PROCESOS ENERGÉTICOS" 28 DE NOVIEMBRE - DPTO. GÜER AIKE - SANTA CRUZ.**

**Licitación Pública N° 02/2021 - UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial: \$ 178.058.224,35.-**

**Garantía de Oferta: \$ 1.780.582,24.-**

**Fecha de Apertura: 21/12/2021 Hora: 11:00hs**

**Lugar:** Consejo Provincial de Educación - Mariano Moreno N° 576

**Plazo de Entrega: 365 días corridos**

**Valor del Pliego: \$ 178.058,22.-**

**Lugar de Adquisición del Pliego:** Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317

**Financiamiento**

Ministerio de Educación de la Nación



**Provincia de Santa Cruz  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

P-4



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio de Educación

**Llamado a Licitación**

**OBJETO: "REPARACIONES Y REFACCIONES EN EL COLEGIO SECUNDARIO N° 17" DE LA LOCALIDAD DE RÍO GALLEGOS, DPTO. GÜER AIKE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.**

**Licitación Privada N° 11/RES.624-COVID/2021 - UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial \$ 3.581.980,25.-**

**Garantía de Oferta: \$ 35.581,98.-**

**Fecha de Apertura: 30/11/2021 Hora: 10:15hs**

**Lugar:** Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317

**Plazo de Entrega: 20 días corridos**

**Valor del Pliego \$ 15.000.-**

**Lugar de Adquisición del Pliego:** Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317

**Financiamiento**


Ministerio de Educación de la Nación





**Provincia de Santa Cruz  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**



P-1

 <b>Argentina</b> Presidencia <span style="float: right;">Ministerio de Educación</span>
<b>Llamado a Licitación</b>
<p><b>OBJETO:</b> “REPARACIONES Y REFACCIONES EN LA ESCUELA PROVINCIAL ESPECIAL N° 03” DE LA LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO, DPTO. DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.</p> <p><b>Licitación Privada N° 12/RES.624-COVID/2021 - UCP Santa Cruz</b>  <b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 2.465.740,00.-  <b>Garantía de Oferta:</b> \$ 24.657,40.-  <b>Fecha de Apertura:</b> 30/11/2021 <b>Hora:</b> 10:30:00 hs  <b>Lugar:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317  <b>Plazo de Entrega:</b> 30 días corridos  <b>Valor del Pliego:</b> \$15.000.-  <b>Lugar de Adquisición del Pliego:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317</p>
<p><b>Financiamiento</b> Ministerio de Educación de la Nación</p>
 <p>Provincia de Santa Cruz CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN</p>
P-1


 <b>Argentina</b> Presidencia <span style="float: right;">Ministerio de Educación</span>
<b>Llamado a Licitación</b>
<p><b>OBJETO:</b> “REPARACIONES Y REFACCIONES EN LA ESCUELA PROVINCIAL PRIMARIA N° 51” DE LA LOCALIDAD DE TELLIER, DPTO. DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.</p> <p><b>Licitación Privada N° 13/RES.624-COVID/2021 - UCP Santa Cruz</b>  <b>Presupuesto Oficial</b> \$ 5.458.685,69.-  <b>Garantía de Oferta:</b> \$ 54.586,85.-  <b>Fecha de Apertura:</b> 30/11/2021 <b>Hora:</b> 10:45hs  <b>Lugar:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317  <b>Plazo de Entrega:</b> 30 días corridos  <b>Valor del Pliego</b> \$ 15.000.-  <b>Lugar de Adquisición del Pliego:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317</p>
<p><b>Financiamiento</b> Ministerio de Educación de la Nación</p>
 <p>Provincia de Santa Cruz CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN</p>
P-1

 <b>Argentina</b> Presidencia <span style="float: right;">Ministerio de Educación</span>
<b>Llamado a Licitación</b>
<p><b>OBJETO:</b> “REPARACIONES Y REFACCIONES EN LA ESCUELA PROVINCIAL PRIMARIA N° 65” DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA, DPTO. DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.</p> <p><b>Licitación Privada N° 14/RES.624-COVID/2021 - UCP Santa Cruz</b>  <b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 5.999.902,75.-  <b>Garantía de Oferta:</b> \$ 59.999,02.-  <b>Fecha de Apertura:</b> 30/11/2021 <b>Hora:</b> 11:00hs  <b>Lugar:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317  <b>Plazo de Entrega:</b> 30 días corridos  <b>Valor del Pliego :</b> \$ 15.000.-  <b>Lugar de Adquisición del Pliego:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317</p>
<p><b>Financiamiento</b> Ministerio de Educación de la Nación</p>
 <p>Provincia de Santa Cruz CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN</p>
P-1


 <b>Argentina</b> Presidencia <span style="float: right;">Ministerio de Educación</span>
<b>Llamado a Licitación</b>
<p><b>OBJETO:</b> “REPARACIONES Y REFACCIONES EN EL JARDÍN DE INFANTES N° 42” DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA, DPTO. DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.</p> <p><b>Licitación Privada N° 15/RES.624-COVID/2021 - UCP Santa Cruz</b>  <b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 2.187.902,50.-  <b>Garantía de Oferta:</b> \$ 21.879,02.-  <b>Fecha de Apertura:</b> 30/11/2021 <b>Hora:</b> 11:15hs  <b>Lugar:</b> Dirección de Arquitectura Escolar – Mariano Moreno N° 317  <b>Plazo de Entrega:</b> 30 días corridos  <b>Valor del Pliego:</b> \$ 15.000.-  <b>Lugar de Adquisición del Pliego:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317</p>
<p><b>Financiamiento</b> Ministerio de Educación de la Nación</p>
 <p>Provincia de Santa Cruz CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN</p>
P-1

 <b>Argentina</b> Presidencia <span style="float: right;">Ministerio de Educación</span>
<b>Llamado a Licitación</b>
<p><b>OBJETO:</b> “REPARACIONES Y REFACCIONES EN LA ESCUELA PRIMARIA N° 3” DE LA LOCALIDAD DE LAS HERAS, DPTO. DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.</p> <p><b>Licitación Privada N° 16/RES.624-COVID/2021 - UCP Santa Cruz</b>  <b>Presupuesto Oficial</b> \$ 4.112.759,50.-  <b>Garantía de Oferta:</b> \$ 41.127,59.-  <b>Fecha de Apertura:</b> 30/11/2021 <b>Hora:</b> 11:30hs  <b>Lugar:</b> Dirección de Arquitectura Escolar – Mariano Moreno N° 317  <b>Plazo de Entrega:</b> 30 días corridos  <b>Valor del Pliego</b> \$15.000.-  <b>Lugar de adquisición del Pliego:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317</p>
<p><b>Financiamiento</b> Ministerio de Educación de la Nación</p>
 <p>Provincia de Santa Cruz CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN</p>
P-1

 <b>Argentina</b> Presidencia <span style="float: right;">Ministerio de Educación</span>
<b>Llamado a Licitación</b>
<p><b>OBJETO:</b> “REPARACIONES Y REFACCIONES EN LA ESCUELA PRIMARIA N° 45” DE LA LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO, DPTO. DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.</p> <p><b>Licitación Privada N° 17/RES.624-COVID/2021 - UCP Santa Cruz</b>  <b>Presupuesto Oficial:</b> \$ 5.527.687,50.-  <b>Garantía de Oferta:</b> \$ 55.276,87.-  <b>Fecha de Apertura:</b> 30/11/2021 <b>Hora:</b> 11:45hs  <b>Lugar:</b> Dirección de Arquitectura Escolar – Mariano Moreno N° 317  <b>Plazo de Entrega:</b> 30 días corridos  <b>Valor del Pliego:</b> \$ 15.000.-  <b>Lugar de Adquisición del Pliego:</b> Dirección de Arquitectura Escolar - Mariano Moreno N° 317</p>
<p><b>Financiamiento</b> Ministerio de Educación de la Nación</p>
 <p>Provincia de Santa Cruz CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN</p>
P-1



SANTA CRUZ  
Gobierno de la Provincia




SERVICIOS PÚBLICOS  
SOCIEDAD DEL ESTADO


Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 51/SP/2021 PRÓRROGA**, con el objeto de la obra “CLOACAS BARRIO LOS SANTOS” con destino a la localidad de Puerto Deseado en la Provincia de Santa Cruz.-

**FECHA DE APERTURA:** 03 DE DICIEMBRE DE 2021  
**OBJETO:** OBRA “CLOACAS BARRIO LOSSANTOS”.  
**DESTINO:** LOCALIDAD DE PUERTO DESEADO PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
**HORA:** 11:00  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 33.638.390,76 (PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTAY OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 76/100) CON IVA INCLUIDO.-  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 85.000,00 = (PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100)  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:**  
 En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.  
**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS**  
**VENTAS:** En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar)  
**CONSULTAS:** En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: [gerenciacompras@spse.com.ar](mailto:gerenciacompras@spse.com.ar)  
 Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 **ENOHSA** Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento



SANTA CRUZ  
Gobierno de la Provincia



SERVICIOS PÚBLICOS  
SOCIEDAD DEL ESTADO

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 58/SP/2021**, con el objeto de “AMPLIACIÓN RED CLOACAL - ETAPA I PUERTO SANTA CRUZ” con destino a Puerto Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz.-

**DESTINO:** PUERTOSANTACRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
**OBJETO:** AMPLIACIÓN RED CLOACAL - ETAPA I PUERTO SANTA CRUZ  
**HORA:** 11:00  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 37.035.684,42 (PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 42/100) CON IVA INCLUIDO.-  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$92.600,00 = (PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100)  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:**  
 Localidad de Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz.  
**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS**  
**VENTAS:** En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar)  
**CONSULTAS:** En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: [gerenciacompras@spse.com.ar](mailto:gerenciacompras@spse.com.ar)  
 Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 **ENOHSA** Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento



SANTA CRUZ  
Gobierno de la Provincia



SERVICIOS PÚBLICOS  
SOCIEDAD DEL ESTADO

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 59/SP/2021**, con el objeto de “ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES PARA EXTENSIÓN DE LÍNEA DE MEDIATENSIÓN” con destino a toda la Provincia de Santa Cruz.-

**FECHA DE APERTURA:** 09 DE DICIEMBRE DE 2021  
**DESTINO:** TODA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES PARA EXTENSIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN  
**HORA:** 11:00  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 79.289.200,00 (PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 200.000,00 = (PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100)  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:**  
 En el Departamento de Compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos (CP 9400), Provincia de Santa Cruz.  
**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:**  
**VENTAS:** En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar)  
**CONSULTAS:** En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: [gerenciacompras@spse.com.ar](mailto:gerenciacompras@spse.com.ar)  
 Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 **SIEMPRE SANTA CRUZ**



SANTA CRUZ  
Gobierno de la Provincia



SERVICIOS PÚBLICOS  
SOCIEDAD DEL ESTADO


Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 60/SP/2021**, con el objeto de “ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES DE BAJA TENSIÓN PARA EXTENSIÓN LÍNEA DE BAJA TENSIÓN” con destino a toda la Provincia de Santa Cruz.-

**FECHA DE APERTURA:** 09 DE DICIEMBRE DE 2021  
**DESTINO:** TODA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES PARA EXTENSIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN  
**HORA:** 13:00  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 44.343.600,00 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 111.000,00 = (PESOS CIENTO ONCE MIL CON 00/100)  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:**  
 En el Departamento de Compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos (CP 9400), Provincia de Santa Cruz.  
**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS**  
**VENTAS:** En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar)  
**CONSULTAS:** En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: [gerenciacompras@spse.com.ar](mailto:gerenciacompras@spse.com.ar)  
 Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 **SIEMPRE SANTA CRUZ**



SANTA CRUZ  
Gobierno de la Provincia



SERVICIOS PÚBLICOS  
SOCIEDAD DEL ESTADO

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 61/SP/2021**, con el objeto de “AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS PARA JE JULIA DUFOUR” con destino a Río Turbio de la Provincia de Santa Cruz.-

**FECHA DE APERTURA:** 10 DE DICIEMBRE DE 2021  
**DESTINO:** RÍO TURBIO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.  
**OBJETO:** AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS PARA JE JULIA DUFOUR  
**HORA:** 11:00  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 18.730.529,87 (PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 87/100) CON IVA INCLUIDO.  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 46.827,00 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100)  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:**  
 En el Departamento de Compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos (CP 9400), Provincia de Santa Cruz.  
**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS**  
**VENTAS:** En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar)  
**CONSULTAS:** En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: [gerenciacompras@spse.com.ar](mailto:gerenciacompras@spse.com.ar)  
 Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-2 **ENOHSA** Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento



SANTA CRUZ  
Gobierno de la Provincia



SERVICIOS PÚBLICOS  
SOCIEDAD DEL ESTADO

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 62/SP/2021**, con el objeto de “ADQUISICIÓN DE POSTES DE MADERA PARA BAJA TENSIÓN” con destino a toda la Provincia de Santa Cruz.-

**FECHA DE APERTURA:** 10 DE DICIEMBRE DE 2021  
**DESTINO:** TODA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
**OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE POSTES DE MADERA PARA BAJA TENSIÓN”  
**HORA:** 13:00  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 21.495.650,00 (PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) CON IVA INCLUIDO.  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 103.000,00 (PESOS CIENTO TRES MIL CON 00/100)  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:**  
 En el Departamento de Compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos (CP 9400), Provincia de Santa Cruz.  
**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS**  
**VENTAS:** En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar)  
**CONSULTAS:** En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: [gerenciacompras@spse.com.ar](mailto:gerenciacompras@spse.com.ar)  
 Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-2 **SIEMPRE SANTA CRUZ**



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/IDUV/2021**  
**AMPLIACIÓN EDIFICIO TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**EN RÍO GALLEGOS – PRIMERA ETAPA**

**Presupuesto Oficial:** \$ 331.497.110,38.-      **Plazo:** 12 meses.  
**Fecha de Apertura:** 03/12/2021 – 11,00 HS.  
**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de Contratación:** \$ 331.497.110,38.-  
**Garantía de Oferta:** \$ 3.314.971,10.-  
**Valor del Pliego:** \$ 331.497,11.-  
**Venta de Pliegos:** A partir del 24/11/2021.-  
**Lugar:** Sede IDUV - Avda. J. M. Gregores N° 480 - Río Gallegos  
**Consultas:** Dirección General de Diseño y Urbanismo - Avda. J. M. Gregores N° 480

**CONSTRUYAMOS JUNTOS**  
**EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2

<b>SUMARIO</b>	
<b>BOLETIN OFICIAL N° 5615</b>	
<b>LEYES DEL PODER EJECUTIVO</b>	
3759 - 3760 - 3761/21.- .....	Págs. 135
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	Págs. 135
1480 - 1493 - 1494 - 0857/21.- .....	
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	
0854 - 0855 - 0856 - 0858 - 0859 - 0860 - 0861 - 0862 - 0863 - 0864 - 0865 - 0866 - 0867 - 0868 - 0869/21.- .....	Págs. 35/37
<b>RESOLUCIONES</b>	
178 - 179/HCD/21 - 177/ASIP/21 - 2103 - 2104/IDUV/21.- .....	Págs. 37/38
<b>ACUERDOS</b>	
007/CoPReL/21 - 025 - 026 - 027/CAP/21.- .....	Págs. 38/39
<b>DECLARACIONES</b>	Págs. 39/40
109 - 110/HCD/21.- .....	
<b>DISPOSICIONES</b>	
038 - 044/MPCel-SCP/21 - 141 - 142 - 144 - 146/MPCel-SET/21.- .....	Págs. 40/41
<b>EDICTOS</b>	
ETO N° 136 (MANISF. DE DESC.)/21 - ETO N° 137 (MANISF. DE DESC.)/21 - ETO N° 138 (MANISF. DE DESC.)/21 - ETO N° 139 (MANISF. DE DESC.)/21 - ETO N° 140 (MANISF. DE DESC.)/21 - ETO N° 141 (MANISF. DE DESC.)/21 - ETO N° 142 (MANISF. DE DESC.)/21 - ETO N° 143 (MANISF. DE DESC.)/21 - CASTRO - GÓMEZ - OLIVERA - ETO N° 209 (SOL. DE CAT.) - ETO N° 210 (SOL. DE CAT.)/21 - ROMERO C/ SALAZAR - ROMERO - VERÓN - CARR ROLLITT - ETO N° 050 (SOL. DE CAT.)/20 - RIQUELME - REARTES - OLIVERAS C/LEIVA - GRANDI - MIRANDA - ALVARADO PINOL C/ PINOL CÁRDENAS - FARIAS - CAVALLERO Y OTRA - WIEHOFF WUL - PAEZ - GARCÍA - FRANCH - DELGADO - CECCO - PÉREZ AGUILAR Y AGUILAR MUÑOZ - CORTÉS - ETO N° 184 (PER. DE CAT.)/21 - ETO N° 185(SOL. DE CAT.)/21 - ETO N° 198(SOL. DE CAT.)/21 - ETO N° 205(SOL. DE CAT.)/21 - ETO N° 221(SOL. DE CAT.)/21 - ETO N° 224(SOL. DE CAT.)/21.- .....	Págs. 41/46
<b>AVISOS</b>	
SEA/ACC CL ME03 2016 - ETIA EXP BBxp 183-184 - SANTA RITA - VIRGINIA - DPRH/ POZO DENOM. SM1.- .....	Págs. 46/47
<b>CONVOCATORIAS</b>	
SEAVE S.A. - ASAM. GRAL. ORD. COL. DE TRAB., HIG Y SEG. - COL. ESCRIBANOS STA. CRUZ.- .....	Pág. 47
<b>NOTIFICACIONES</b>	
MTEySS/R/S TODO CUOTAS S.A. - R/S LEFRANCOIS MARCELO.- .....	Págs. 47/48
<b>LICITACIONES</b>	
001MPM/21 - 0015/SAMIC/21 - 004 - 005 (SE-GUNDO LLAMADO)/CFJFR/21 - 006 - 007/CFJFR/21 - 47 - 48 - 49/MRG/21 - 02 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17/ME/RES/621-COVID/21 - 51 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62/SP/21 - 35 - 37 - 38/IDUV/21.- ...	Págs. 48/52



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/IDUV/2021**  
**A CONSTRUCCIÓN DE 32 VIVIENDAS Y EQUIPAMIENTO EN ESPACIOS COMUNES EN**  
**PUERTO DESEADO - SUBPROGRAMA CASA PROPIA - CASA ACTIVA**

**Presupuesto Oficial:** \$ 285.882.169,30.-      **Plazo:** 9 meses.  
**Fecha de Apertura:** 03/12/2021– 11,00 HS.  
**Lugar :** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de Contratación:** \$ 357.352.711,63.-  
**Garantía de Oferta:** \$ 2.858.821,69.-  
**Valor del Pliego :** \$ 285.882,17.-  
**Venta de Pliegos :** A partir del 24/11/2021.-  
**Lugar:** Sede IDUV - Avda. Juan Manuel Gregores N° 480 - Río Gallegos  
**Consultas:** Dcción Gral. de Diseño y Urbanismo - Gerencia Técnica

**CONSTRUYAMOS JUNTOS**  
**EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asi mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 38 /IDUV/2021**  
**“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DÍA Y PILETA EN PUERTO DESEADO SUBPROGRAMA**  
**CASA PROPIA - CASA ACTIVA”**

**Presupuesto Oficial:** \$ 123.284.479.-      **Plazo:** 9 meses.  
**Fecha de Apertura:** 03/12/2021– 11,00 HS.  
**Lugar :** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de Contratación:** \$ 184.926.719,25.-  
**Garantía de Oferta:** \$ 1.232.844,80.-  
**Venta de Pliegos:** A partir 24/ 11/2021.-  
**Valor del Pliego :** \$ 123.284,48.-  
**Lugar:** Sede IDUV - Av. Juan Manuel Gregores N° 480 - Río Gallegos  
**Consultas:** Dcción Gral. de Diseño y Urbanismo - Gerencia Técnica

**CONSTRUYAMOS JUNTOS**  
**EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2

**AVISO**

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.  
A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:  
Web: [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)  
Sección: Boletín Oficial

**DIRECCIÓN GENERAL**  
**BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
Pellegrini N° 256 - Telefáx: (02966) 436885  
Correo Electrónico:  
boletinoficial@gmail.com  
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**B.O. N° 5615 DE 52 PAGINAS**